



GACETA OFICIAL



DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*"Órgano de Difusión del Gobierno
del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo"*

Puerto Morelos, Quintana Roo, a 12 de Agosto de 2026

Tomo: II

Número: 45 Extraordinaria

Época: Cuarta

INDICE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN, DEROGAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. MISMO QUE FUE APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 06 DE AGOSTO DEL 2026... Pág. 1

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO. MISMO QUE FUE APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 06 DE AGOSTO DEL 2026... Pág. 6

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO. MISMO QUE FUE APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 06 DE AGOSTO DEL 2026... Pág. 28



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. MISMO QUE FUE APROBADO EN LA QUINGUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 06 DE AGOSTO DEL 2026.

M. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
PERIODO 2024-2027

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2024 - 2027, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 65 y 66, Fracción I, Inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y;

CONSIDERANDOS

Que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; que estará investido de personalidad jurídica propia y manejarán su patrimonio conforme a la ley, mismo que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y que la competencia que la Constitución referida le otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Que de conformidad al artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Local, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Que el Artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, señala que es facultad de los ayuntamientos formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

M. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 66, Fracción I, inciso II, establece que es facultad y obligación del Ayuntamiento, aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

Que el Órgano Interno de Control del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, es una instancia técnica fundamental para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas, la fiscalización y el combate a la corrupción dentro de la gestión pública municipal, rigiéndose bajo un marco normativo interno que debe ser claro, preciso y libre de ambigüedades.

Que derivado de una revisión integral al Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Puerto Morelos vigente, se detectaron diversos errores materiales en su redacción original, consistentes en imprecisiones técnicas, materiales y duplicidad de términos, que restan claridad a la certeza jurídica y a la correcta aplicación de la norma por parte de las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, sin que ello implique modificación al sentido, alcance o contenido sustancial de dicho reglamento.

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO
DE PUERTO MORELOS
2024-2027
OFICINA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Que con la reciente entrada en vigor del Reglamento General de la Administración Pública del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, resulta imperativo armonizar el lenguaje normativo del Órgano Interno de Control con las directrices generales de la administración pública centralizada, evitando así contradicciones normativas o invasión de competencias.

Que la titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, en su oficio **MPM/OIC/0782/VII/2026**, solicita la Modificación del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, publicado en fecha 09 de julio del 2026, en el Tomo II Número 121 Extraordinario Décima Época, en virtud de haberse advertido errores materiales de redacción en algunos de sus apartados, haciendo dicha modificación necesaria para su correcta aplicación e implementación.

Que la modificación del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, y su contenido, tiene por objeto Armonizar el Marco Jurídico Municipal vigente con el Reglamento General de la Administración Pública del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, además de Fortalecer sus unidades administrativas, y la rendición de cuentas, dotando de Certeza Jurídica al ejercicio de las atribuciones de Órgano Interno de Control Municipal, consolidando una Administración Pública Municipal eficiente, transparente y profesional.



SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

Que, a razón de las consideraciones antes expuestas, es por lo que se somete a consideración de las y los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, de Puerto Morelos, los siguientes:

ACUERDOS:

Primero. - Se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, en los siguientes términos: Se modifican el Índice; la Sección Sexta; el artículo 12, fracción VI; el artículo 13, fracción I; el artículo 20, fracción V; el artículo 22, fracción XIV; el artículo 24; el primer párrafo y la fracción XV del artículo 26. Se derogan las fracciones XXII y XXIV del artículo 3, así como la fracción IX del artículo 14, y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 3, para quedar como sigue:



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

...

TÍTULO SEGUNDO

...

TÍTULO TERCERO

...

CAPÍTULO PRIMERO

...

CAPÍTULO SEGUNDO

...

SECCIÓN PRIMERA

...

SECCIÓN SEGUNDA A SECCIÓN QUINTA ...



SECCION SEXTA
DE LA DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS
SANCIONATORIOS

Artículo 3...

I. a XII

XIII. Titular: La persona titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Puerto

Morelos, Estado de Quintana Roo;

XIV. Tribunal de Justicia Administrativa: Tribunal de Justicia Administrativa y
Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

XXIII. Se deroga.

XXIV. Se deroga.

Artículo 12. Para el despacho de los asuntos de su competencia el Órgano Interno de Control contará con las siguientes unidades administrativas:

I. a V....

VI. Dirección de **Sustanciación** de Procedimiento Sancionatorios; y

VII...

Artículo 13. El Órgano Interno de Control, será dirigido por una persona servidora pública denominada "Titular de Órgano Interno de Control".

Artículo 14. Le corresponde a la persona Titular del Órgano Interno de Control ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

I. a VIII....

IX. Derogado

X. a LIV...

Artículo 20. La Defensoría Pública será la encargada de proporcionar el servicio de asesoría y defensoría gratuita a las personas que en ejercicio de sus funciones como servidoras públicas municipales se les haya iniciado un Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos de la legislación aplicable, así como en los asuntos que sean de su competencia.

...

...



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS
2024-2027
SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS
2024-2027
OFICINA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL



I. Brindar asesoría y representación a las personas que lo soliciten, en los términos que establecen la Constitución, las leyes sustantivas y adjetivas de la materia competente, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, ante los procedimientos que se ventilen ante la Autoridad Sustanciadora o la Dirección de **Sustanciación** de Procedimiento Sancionatorios del Órgano Interno de Control del Municipio de Puerto Morelos.

II. a XX. ...



Artículo 22. La Dirección de Auditoría de Obra Pública, estará a cargo de una persona, que dependerá de la persona Titular del Órgano Interno de Control, con las facultades y obligaciones siguientes:

I. a IV. ...

V. Fiscalizar y **revisar** las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que realicen las Dependencias y Entidades, con recursos federales y/o estatales y/o municipales y emitir las observaciones que estime procedentes, así como comprobar que cumplan los requerimientos técnicos y normativos que inciden en su ejecución, calidad de los materiales, y en su caso, realizar pruebas de laboratorio;

VI. a XIII. ...

Artículo 24. La persona titular de la Dirección de Prevención e Investigación de Responsabilidades tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a XII. ...

XIV. Concluido la etapa de investigación, aprobar el acuerdo en el que se determine si existen o no elementos que presuman conductas constitutivas de probables faltas administrativas, formulando la calificación si dichas conductas consisten en faltas administrativas graves o no graves, así como suscribir el informe de presunta responsabilidad administrativa para turnarlo a la autoridad **sustanciadora**;

XV. a XIX. ...



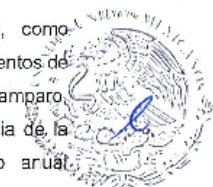
Artículo 25. La Dirección de **Sustanciación** de Procedimiento Sancionatorios estará a cargo de una persona que dependerá de la persona Titular del Órgano Interno de Control, con las facultades y siguientes:

I. a XIV. ...

XV. Establecer la creación, organización, control y funcionamiento del Libro de Gobierno



de la Dirección de **Sustanciación** de Procedimientos Sancionatorios, como instrumento oficial destinado al registro, control y seguimiento de los procedimientos de responsabilidad administrativa, expedientes jurisdiccionales, edictos, juicios de amparo, exhortos, cuadernos incidentales y administrativos de relevancia, competencia de la Dirección, que ingresen, se tramiten o se inicien durante el ejercicio anual correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

...

...

...

XVI. ...

TRANSITORIO.

ÚNICO. - Las reformas y derogación objeto del presente, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

OFICINA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Segundo. - Publíquese el presente en el Periódico Oficial de Estado de Quintana Roo, y en la Gaceta Oficial del Municipio de Puerto Morelos.

Tercero. - El presente acuerdo y modificación, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO. MISMO QUE FUE APROBADO EN LA QUINGUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 06 DE AGOSTO DEL 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2024 - 2027, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, apartado A, 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 85 y 86, Fracción I, Inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y;

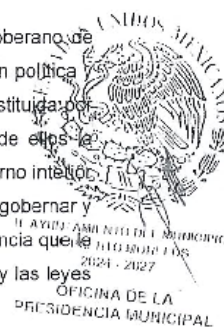


CONSIDERANDO

Que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; que estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, mismo que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y que la competencia que la Constitución referida le otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el gobierno del Estado.



Que de conformidad al artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Local, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que conforme a ellas se expidan.



Que el Artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, señala que es facultad de los ayuntamientos formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 66, Fracción I, Inciso c), establece que es facultad y obligación del Ayuntamiento, aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 26, establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional



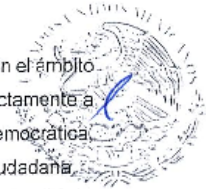
que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía. En el ámbito estatal, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo vincula directamente a los Ayuntamientos como autoridades responsables del Sistema de Planeación Democrática mandando la estructuración de la planeación local con mecanismos de concertación ciudadana. Que la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, dispone que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) es el órgano de participación ciudadana vecinal, de naturaleza consultiva, auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación. Estableciendo su integración, atribuciones y funciones. Su propósito fundamental es coordinar los esfuerzos de los sectores público, social y privado para la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, así como de los programas de inversión pública anual que impacten la infraestructura y servicios del municipio. Además de garantizar la alineación del Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo

Que mediante las reformas a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 19 de agosto de 2025, se fortaleció la integración, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal incorporando nuevos mecanismos de coordinación institucional, participación ciudadana, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, por lo que resulta necesario Armonizar la Normativa Municipal con el nuevo marco Jurídico Estatal.

Que es imperante para el Municipio de Puerto Morelos, contar con un Reglamento específico para el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, que establezca con claridad su naturaleza jurídica, integración, atribuciones, funcionamiento, organización interna, sesiones, comisiones, mecanismos de participación social, procedimientos para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, así como las responsabilidades de las personas integrantes del Comité.

Que la expedición del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Puerto Morelos permitirá fortalecer la gobernanza municipal, la transparencia, la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, la participación ciudadana y la adecuada programación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, en cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

Que corresponde es facultad del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, normar y expedir las disposiciones administrativas de observancia general que regulen el funcionamiento de los órganos municipales encargados de la planeación democrática del desarrollo, garantizando certeza jurídica, legalidad, eficiencia administrativa y participación ciudadana.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
QUINTANA ROO
2024-2027
SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
QUINTANA ROO
2024-2027
OFICINA DE LA
SECRETARÍA MUNICIPAL



Que, a razón de las consideraciones antes expuestas, es por lo que se somete a la aprobación de las y los integrantes de este Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos, los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Se aprueba el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, el cual tiene por objeto reglamentar la integración y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, quedando como sigue:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria, tiene por objeto reglamentar la integración y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, estableciendo sus facultades y obligaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Asamblea Plenaria.- Máxima autoridad del COPLADEMUN;
- II. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos;
- III. La Coordinación General.- La persona a cargo de la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Morelos, Quintana Roo;
- IV. La Coordinación Sectorial.- La persona que coordina cada uno de los Subcomités sectoriales que se conformen en el seno del COPLADEMUN;
- V. COPLADEMUN.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Puerto Morelos;
- VI. COPLADE.-El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;
- VII. Ley.- La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;
- VIII. Ley de Planeación.- La Ley de Planeación en el ámbito Federal;
- IX. Municipio.- Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo;
- X. Plan Estatal.- El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Quintana Roo;
- XI. Plan Nacional.- El Plan Nacional de Desarrollo;
- XII. Plan Municipal.-El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Puerto Morelos;

- XIII. PIA.- El Programa de Inversión Anual, para la Construcción de Obra Pública y Acciones Sociales a ejecutarse en el Municipio;
- XIV. Programas.- Los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales, Especiales y Anuales;
- XV. Presidente.- La persona que ejerce el cargo de la Presidencia Municipal, quien también presidirá el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEMUN);
- XVI. Reglamento.- El presente Reglamento; y
- XVII. Subcomité Sectorial.- Instancia representativa de un sector que desarrolla la administración municipal dentro del COPLADEMUN;



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027
SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 3.- El COPLADEMUN es el órgano público, colegiado e interinstitucional, rector del proceso de planeación en el Municipio, en el marco del Sistema Estatal. Tiene a su cargo la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; la formulación, instrumentación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, compatibilizando las acciones y esfuerzos de los tres órdenes de gobierno y la ciudadanía organizada, tanto en el proceso de planeación como en el seguimiento de obras, programas y prestación de servicios públicos; además de propiciar la integración de la participación de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado al proceso de planeación; así como el ejercicio de las demás funciones y el despacho de los asuntos que en la materia le confiere la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo y otras disposiciones normativas aplicables.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027
OFICINA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

TÍTULO II DEL COPLADEMUN CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- El COPLADEMUN, estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. Las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento;
- III. Las y los representantes de cada una de las coordinaciones de los ejes que establezca el Plan Municipal de Desarrollo que para tal efecto determine el Ayuntamiento; quienes serán los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- IV. La o el Coordinador General, será la persona titular de la Dirección General de Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Morelos;
- V. Una persona representante de la Dirección Operativa del COPLADE;
- VI. Una persona representante de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas previamente reconocidas misma que será designada por el Ayuntamiento de acuerdo a su arraigo y activismo en favor de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanas en el Municipio;



- VII. Una persona representante de cualquier institución de educación superior en el Estado de Quintana Roo, que será asignada por el Ayuntamiento, privilegiando que se trate de una institución pública, preferentemente con instalaciones en el territorio del Municipio;
- VIII. Una persona representante de cualquiera de las cámaras empresariales en el Estado de Quintana Roo que será asignada por el Ayuntamiento, privilegiando que su giro se encuentre vinculado a las principales actividades económicas del municipio;
- IX. Dos representantes de los colegios de profesionistas en el Municipio, que serán asignados por el Ayuntamiento, privilegiando aquellas domiciliadas, con instalaciones o representaciones en el territorio del Municipio; y
- X. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano de Planeación del Municipio;

Adicionalmente podrán participar como invitadas, alguna otra persona de la ciudadanía, organismos, instituciones o representantes del sector social y privado, que sean convocadas para tal efecto por la Presidencia del COPLADEMUN.

Los integrantes del COPLADEMUN contarán con voz y voto, a excepción de los señalados en párrafo inmediato anterior, así como las consideradas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, y X de este artículo, quienes únicamente contará con voz.

Las y los integrantes de la Asamblea Plenaria, podrán presentar sugerencias con respecto al Orden del día y programas de trabajo para las sesiones de la misma, a través de la Coordinación General.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del COPLADEMUN, las siguientes:

- I. Coordinar las actividades de la Planeación Municipal de Desarrollo;
- II. Someter el Plan Municipal y los programas que le correspondan, a la aprobación del Ayuntamiento, por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. Establecer los lineamientos, procedimientos y mecanismos eficaces para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal y sus respectivos programas; tomando en consideración las propuestas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, del Gobierno Federal y Estatal, así como de la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, y los ejercicios de cocreación y participación social de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, buscando su congruencia con la planeación y la conducción del desarrollo nacional;
- IV. Establecer los procedimientos y mecanismos eficaces para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal y los Programas que de éste se deriven;



- V. Fomentar y coordinar acciones en materia de investigación, así como de programas permanentes de capacitación de recursos humanos en conocimientos técnicos de planeación;
- VI. Implementar mecanismos y procedimientos de coordinación interinstitucional para llevar a cabo el proceso de planeación;
- VII. Revisar y evaluar de manera anual la relación que mantienen los programas y los presupuestos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como los resultados de la ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Municipal; los programas que de este deriven, y del Plan Estatal y Estratégico que marca la línea de acción y propósito de implementar las acciones necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizar el Plan Estatal y los Programas respectivos si así corresponden;
- VIII. Garantizar que el Plan Municipal y los Programas que de él se deriven, sean congruentes y estén alineados con los Objetivos Globales, el Plan Nacional, el Plan Estratégico, el Plan Estatal cuyo alcance sea el ámbito municipal;
- IX. Formular propuestas a los Gobiernos Estatal y Federal, a través del Ayuntamiento con el apoyo técnico del COPLADE, de programas e inversión, gasto y financiamiento para el Municipio, como medio para complementar los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos;
- X. Analizar las propuestas de inversión que le entreguen las distintas localidades y dependencias de la administración municipal, dándole seguimiento a las que se consideren procedentes;
- XI. Proponer al COPLADE, programas y acciones derivados de los convenios en materia de desarrollo social, que coadyuven a cumplir los objetivos y metas del Plan Municipal;
- XII. Elaborar un registro de la obra pública que se ejecute en el Municipio que incluya la información básica para la planeación y actualizarlo periódicamente;
- XIII. Analizar y en su caso aprobar el programa y calendario de trabajo que registre el COPLADEMUN;
- XIV. Proponer, analizar y dar prioridad a los requerimientos de obras, servicios y acciones sociales, fomentando la participación de los distintos sectores de la sociedad en la realización de las mismas;
- XV. Plantear al COPLADE, por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, las prioridades municipales en materia de inversión, gasto y financiamiento para que sean integrados al Plan Estatal de Desarrollo y a los Programas que de él deriven;
- XVI. Aprobar la creación de los Subcomités Especiales del COPLADEMUN;
- XVII. Validar los proyectos de los ordenamientos jurídicos relativos a la planeación para el desarrollo municipal para someterlos a la aprobación del Ayuntamiento, por conducto de la Presidencia;
- XVIII. Aprobar los proyectos de Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven y someterlos a la aprobación del Ayuntamiento, por conducto de su Presidencia;
- XIX. Aprobar el proyecto de PIA, así como sus modificaciones y actualizaciones, y someterlos a la aprobación del Ayuntamiento, por conducto de su Presidencia;



- XX. Formular, controlar, dar seguimiento, evaluar y modificar el PIA para el ejercicio fiscal que corresponda para someterlo a la aprobación del Ayuntamiento;
- XXI. Proponer el orden de prioridades, en obras y acciones de Gobierno Municipal;
- XXII. Promover las gestiones encaminadas a obtener los recursos necesarios para el desarrollo integral del Municipio;
- XXIII. Recibir los informes de las inversiones realizadas con los recursos del Derecho de Saneamiento Ambiental y someterlos a la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN; y
- XXIV. Las demás que le confiera la Ley de Planeación, y demás ordenamientos aplicables.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027
SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del COPLADEMUN:

- I. Dirigir todas las actividades del COPLADEMUN y definir los lineamientos para el buen funcionamiento del mismo;
- II. Presidir el COPLADEMUN, con voz y voto, teniendo en caso de empate el voto de calidad;
- III. Convocar al COPLADEMUN por conducto de la persona de la Coordinación General, a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias;
- IV. Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas, pudiendo delegar dicha facultad al Coordinador General;
- V. Instruir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, además de someterlo a la aprobación del COPLADEMUN y del Ayuntamiento;
- VI. Supervisar la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, así como de los programas que se deriven;
- VII. Implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño para atender el Plan Municipal de Desarrollo;
- VIII. Coordinar el control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, y proponer ante el Ayuntamiento, la actualización y modificación al mismo de conformidad a los acuerdos que dicte el COPLADEMUN;
- IX. Supervisar la congruencia de los programas y actividades de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal con el Plan Municipal, el Plan Estatal, el Plan Estratégico y el Plan Nacional;
- X. Vigilar que se involucre la cocreación y participación ciudadana en el proceso de formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que deriven para su cumplimiento;
- XI. Presentar al COPLADEMUN propuestas que incidan en el Desarrollo del Municipio, para su discusión y aprobación en su caso;
- XII. Vigilar la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el COPLADEMUN;



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027
OFICINA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL



- XIII. Presentar propuestas para crear o suprimir Subcomités al COPLADEMUN;
- XIV. Designar a los Coordinadores de cada Subcomité;
- XV. Vigilar que las Dependencias y Entidades Municipales elaboren sus presupuestos de acuerdo a los programas emanados del Plan Municipal;
- XVI. Promover la celebración de convenios con el Ejecutivo Federal o Estatal para llevar a cabo acciones coordinadas que impulsen el Desarrollo del Municipio;
- XVII. Promover la celebración de convenios y contratos con los sectores públicos, sociales y privados, que actúen en el ámbito municipal, tendientes al logro de los objetivos del desarrollo del Municipio;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las acciones y compromisos de las dependencias federales o estatales que celebren Convenios de desarrollo social con el Municipio;
- XIX. Conducir la coordinación con otros Comités de la misma naturaleza para la realización de planes y programas de alcance Intermunicipal;
- XX. Concertar las acciones de los sectores social y privado necesarios para el desarrollo del Municipio que apoyen, fortalezcan o coadyuven en la ejecución del Plan Municipal de desarrollo y los programas que deriven de él;
- XXI. Dictar por sí o a propuesta del COPLADEMUN las medidas de orden jurídico, administrativo o financiero necesarios para el buen funcionamiento y consecución de los objetivos del COPLADEMUN;
- XXII. Participar, en representación del COPLADEMUN, en los subcomités regionales de que formen parte y, en su caso, en los subcomités sectoriales, institucionales y especiales en los que tengan injerencia según el ámbito de su competencia;
- XXIII. Rendir su informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, en el cual se incluya las decisiones adoptadas en el proceso de formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven; y
- XXIV. Las demás que les confieran la Ley, otras leyes e Instrumentos normativos en la materia.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
PUERTO MORELOS
2024-2027
SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
PUERTO MORELOS
2024-2027
OFICINA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7. - El Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo manifiesta y realiza su voluntad política y vela por los Intereses de la comunidad, en consecuencia, para efectos del presente reglamento tiene las siguientes facultades:

- I. Aprobar las reformas del presente Reglamento y de los ordenamientos en materia de planeación para el desarrollo municipal; y,
- II. Aprobar el Plan Municipal y los Programas que deriven; remitirlos al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y ordenar su divulgación;
- III. Proponer al COPLADEMUN, los Programas prioritarios para que formen parte del Plan Municipal de Desarrollo;



- IV. Ratificar las propuestas de Inversión en obras y servicios públicos municipales presentadas por el COPLADEMUN, las localidades del Municipio, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, que resulten procedentes en términos del Plan y Programas municipales;
- V. Verificar que la Programación del gasto público municipal se sujete al presupuesto asignado por Programa;
- VI. Actualizar sus bases reglamentarias en materia de planeación;
- VII. Fomentar la participación democrática de la población, para el logro de los objetivos del Plan Municipal de desarrollo y de sus Programas respectivos;
- VIII. Formular las Iniciativas de Leyes de Ingresos y aprobar los presupuestos de egresos municipales de acuerdo con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Aprobar los Programas anuales, para la ejecución de los Programas municipales;
- X. Asegurar la congruencia del Plan Municipal con el Plan Estatal, el Plan Estratégico, el Plan Nacional y los Objetivos Globales, así como con los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;
- XI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos de sus Programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y, en su caso, emitir los dictámenes de actualización que correspondan;
- XII. Vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal conduzcan sus actividades de acuerdo con los objetivos de los planes Estatal y municipal;
- XIII. Vigilar que las dependencias de la Administración Pública Municipal elaboren sus presupuestos de acuerdo con los Programas que formulan emanados del Plan Municipal de Desarrollo;
- XIV. Concertar e inducir con los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, acciones encaminadas a la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas que de él se deriven;
- XV. Coadyuvar con los órganos de control Estatal y Federal en la vigilancia de la ejecución de los Programas;
- XVI. Participar con el Gobierno Federal y Estatal en la formulación de Programas de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes nacional y Estatal de desarrollo;
- XVII. Evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se deriven;
- XVIII. Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole el presente Reglamento o no cumpla con los planes y programas señalados en la misma a través del Órgano Interno de Control Municipal, respetando la garantía de audiencia y el debido proceso conforme a los lineamientos correspondientes; y



M. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PÁEZ DE BURELOS
2024 - 2027

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL



- XIX. Las demás que les confieran la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, otras leyes o Instrumentos normativos en la materia.

ARTÍCULO 8. - Las atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal de Puerto Morelos, dentro del COPLADEMUN, se ejercerán a través de su Titular y serán las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEMUN, así como a las reuniones de los Subcomités de los que formen parte;
- II. Coordinar las actividades del Subcomité Sectorial que les competa, así como convocar sus sesiones, elaborar sus actas y rendir los informes que de éstas deriven;
- III. Intervenir respecto de las materias que le competan, en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos Programas;
- IV. Dirigir las acciones que correspondan a las Dependencias de la Administración Pública Municipal en materia de planeación que se agrupen en el sector que coordinen;
- V. Elaborar los Programas Sectoriales que correspondan al subcomité que coordinan, y participar en la formulación de los Programas Regionales, institucionales y especiales según el ámbito de su competencia;
- VI. Asegurar y mantener la congruencia de sus Programas con el Plan Estatal y el Plan Municipal de desarrollo, así como con los Programas federales y Estatales cuyo ámbito de aplicación sea el Municipio de Puerto Morelos;
- VII. Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en sus Programas, procurando su congruencia con los objetivos y prioridades de los Planes y Programas de los Gobiernos Federal y Estatal;
- VIII. Informar a la persona de la Coordinación General respecto de las actividades de los Subcomités Sectoriales y Especiales que presidan conforme a los lineamientos y los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, buscando siempre la compatibilidad y coordinación de sus programas y proyectos con los del Gobierno Federal y Estatal;
- IX. Formular su presupuesto por Programa anual;
- X. Garantizar que se pongan en práctica los conceptos de planeación, desarrollo, democracia, participación social y perspectiva de género, en la elaboración del programa anual de la dependencia a su cargo;
- XI. Proporcionar a la Presidencia Municipal, la información necesaria para la integración y actualización de los Indicadores para la planeación;
- XII. Promover la coordinación con otros organismos públicos y la concertación e inducción con los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, para ejecutar las acciones del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de este se deriven;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2021-2027
SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2021-2027
OFICINA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL



- XIII. Rendir un informe anual al COPLADEMUN, sobre la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo en su ámbito de competencia y sobre el Programa regional, sectorial, Institucional y especial que corresponda;
- XIV. Coadyuvar con la Coordinación General en las tareas de promoción, planeación, programación, control, evaluación, ejecución e información del desarrollo socioeconómico del Municipio;
- XV. Proporcionar información del avance de la ejecución física y financiera del Plan Municipal, Programas y acciones, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia;
- XVI. Otorgar su visto bueno a los Programas institucionales que le presenten las entidades de la Administración Pública Municipal de su sector;
- XVII. Verificar periódicamente que las entidades de la Administración Pública Municipal del sector al que coordinen conduzcan sus actividades conforme al Plan Municipal de desarrollo, el Programa sectorial correspondiente y, en su caso, los Programas especiales y regionales y cumplan con su respectivo Programa Institucional, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir y replantear en su caso, los Programas respectivos;
- XVIII. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades de su Programa;
- XIX. Realizar las encomiendas que le asignen la Presidencia del COPLADEMUN y la Coordinación General; y
- XX. Las demás que les confieran la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, otras leyes e Instrumentos normativos en la materia.

ARTÍCULO 9.- Las atribuciones de la Coordinación General del COPLADEMUN, serán las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN, así como a las reuniones de los Subcomités que formen parte del COPLADEMUN;
- II. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEMUN, debiendo formular el orden del día y levantar las actas correspondientes, así como llevar su control y resguardo;
- III. Verificar la asistencia de los miembros y quórum legal para llevar a cabo la Asamblea Plenaria;
- IV. Proponer los asuntos que deban ser incluidos en el orden del día, de las reuniones de la Asamblea Plenaria, previa consulta con la Presidencia;
- V. Coordinar la formulación del programa y el Informe anual de trabajo del COPLADEMUN y someterlo a conocimiento de la Asamblea Plenaria;
- VI. Proponer el calendario anual de reuniones plenarias y de actividades del COPLADEMUN;
- VII. Vigilar que circulen, entre los miembros de la Asamblea Plenaria, el programa de trabajo, el orden del día y toda la información que se deba conocer en las sesiones correspondientes;

- VIII. Presidir las sesiones en ausencia de la persona de la Presidencia del COPLADEMUN;
- IX. Difundir los trabajos, acuerdos y resoluciones del COPLADEMUN;
- X. Implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados por la Asamblea Plenaria;
- XI. Coordinar y fortalecer los trabajos del COPLADEMUN como órgano de consulta de los Gobiernos Federal, Estatal y municipal, en materia del desarrollo socioeconómico;
- XII. Elaborar el proyecto de Reglamento del COPLADEMUN, así como sus reformas y adiciones para efecto de someterlo a la aprobación del COPLADEMUN;
- XIII. Proponer a la Presidencia del COPLADEMUN, la formación de los Subcomités;
- XIV. Apoyar y asesorar el funcionamiento de los Comités, Consejos, Subcomités y Comisiones del COPLADEMUN;
- XV. Coordinar los trabajos y brindar la asesoría técnica necesaria a los Subcomités Sectoriales y Especiales del COPLADEMUN;
- XVI. Requerir al COPLADEMUN o a los Subcomités para que presenten informes, proyectos o cualquier otra actividad que se les haya asignado;
- XVII. Elaborar, compilar las actas, informes y demás documentos emitidos por los Subcomités Sectoriales y Especiales del COPLADEMUN;
- XVIII. Sistematizar la información técnica que se genere en los Comités, Consejos, Subcomités y Comisiones;
- XIX. Vigilar que se cumplan los acuerdos dictados por el COPLADEMUN y los Subcomités;
- XX. Vigilar que la operación administrativa y financiera del COPLADEMUN sea siempre eficiente, dotándolo de los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- XXI. Coordinar los trabajos para la formulación, instrumentación, actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, y de los programas Sectoriales, especiales e institucionales que de él emanen, buscando su congruencia con los planes de los Gobiernos Federal y Estatal;
- XXII. Coordinar la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes, programas y proyectos que se realicen a nivel municipal en materia socioeconómica que proponga la Presidencia del COPLADEMUN;
- XXIII. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, así como de los programas del Sector Público que incidan a nivel municipal;
- XXIV. Elaborar los informes de control, seguimiento y evaluación del Plan y los Programas Municipales, así como los programas, proyectos y acciones coordinadas entre el Estado y el Municipio en el marco de los convenios respectivos;
- XXV. Promover y coordinar la celebración de convenios de colaboración y coordinación con la Federación, el Estado y las organizaciones sociales o privadas, tendientes al logro de los objetivos del desarrollo del Municipio;

- XXVI. Fomentar la realización de acuerdos de coordinación y colaboración, en la elaboración de programas y obras que promuevan el desarrollo integral del Municipio;
- XXVII. Dirigir las acciones que realice el Estado en materia de Planeación en el ámbito municipal;
- XXVIII. Proporcionar al COPLADEMUN los montos de inversión aprobados por el Estado y la Federación;
- XXIX. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las atribuciones del COPLADEMUN;
- XXX. Resguardar la información relacionada con el COPLADEMUN;
- XXXI. Diseñar y aplicar los mecanismos y procedimientos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, así como de los programas que deriven del mismo;
- XXXII. Verificar que la operación del COPLADEMUN se realice conforme a la normativa aplicable;
- XXXIII. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación, por parte de los miembros del COPLADEMUN en el cumplimiento de sus facultades;
- XXXIV. Solicitar a las autoridades municipales información programática, financiera y contable, y toda aquella que se refiere a recursos transferidos al Municipio;
- XXXV. Proponer a la Presidencia y a la Coordinación del COPLADEMUN, las adecuaciones a los programas de inversión, cuando éstos no hayan cumplido con las metas programadas;
- XXXVI. Recibir y analizar los informes de cierre de ejercicios de los programas de inversión pública del Municipio; y
- XXXVII. Las demás que las leyes correspondientes, la Presidencia, el COPLADEMUN y el presente Reglamento le señalen.

Artículo 10.- Las y los integrantes del Consejo Ciudadano de Planeación Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN, así como a las reuniones de los Subcomités que formen parte;
- II. Ser un ente de consulta obligatoria, pública, representativo del diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia de planeación;
- III. Realizar propuestas en materia de planeación mediante su participación en el COPLADEMUN;
- IV. Acceder sin ninguna restricción, la información que se genere en el COPLADEMUN;
- V. Trabajar de manera coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y el COPLADEMUN, en la organización de mecanismos, y demás actividades que garanticen la cocreación y la participación ciudadana en el proceso de planeación;
- VI. Validar que se hayan llevado a cabo los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en la etapa de formulación del Plan Municipal y los programas que deriven del mismo;
- VII. Proponer programas de formación y capacitación en materia de consulta, cocreación y participación ciudadana;

- VIII. Formular recomendaciones no vinculantes al COPLADEMUN;
- IX. Colaborar con instituciones en la materia, en la elaboración de investigaciones sobre políticas públicas en materia de planeación;
- X. Elaborar su normatividad interna y aprobarlo mediante votación de sus integrantes;
- XI. Elaborar y aprobar su programa de trabajo anual dentro del primer trimestre del año;
- XII. Aprobar el informe anual de actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo dentro del primer trimestre del año mismo que deberá ser público; y
- XIII. Las demás que le señale la Ley y la normatividad interna.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Las y los invitados del COPLADEMUN, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar con voz, pero sin voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEMUN, así como a las reuniones de los Subcomités Sectoriales;
- II. Difundir en sus respectivos sectores el Plan y los proyectos de desarrollo municipal del sector público;
- III. Participar en el proceso de formulación, actualización, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas que deriven del mismo;
- IV. Analizar los asuntos que se den a conocer en las sesiones realizadas del COPLADEMUN;
- V. Apoyar a los integrantes del COPLADEMUN en el desempeño de sus atribuciones; y
- VI. Las demás que le señale el presente ordenamiento, la Presidencia del COPLADEMUN, así como aquellas disposiciones jurídicas aplicables a la materia.



CAPÍTULO III DEL LAS SESIONES DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 12.- El COPLADEMUN celebrará sesiones de carácter ordinario y extraordinario, mismas que serán conducidas por la Presidencia, y en caso de ausencia de ésta, por la persona titular de la Coordinación General.

LA SECRETARÍA DEL MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS
2027
OFICINA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en el lugar y fecha que se haya señalado en el calendario, que para tal efecto acuerden los integrantes del Comité, se programarán por lo menos cuatro sesiones ordinarias al año con el objetivo de definir las líneas de acción del Comité y sus Subcomités, así como informar sobre los avances del Plan Municipal de Desarrollo, los programas que de este deriven, así como del PIA, y en su caso proponer las modificaciones necesarias.

ARTÍCULO 14 - Las sesiones extraordinarias se convocarán cuantas veces sea necesario, previa expedición de la convocatoria respectiva, enterando el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo,



así como los temas a tratar, con el objetivo de atender asuntos o situaciones urgentes que a juicio de su Presidencia, ameriten su resolución inmediata.

ARTÍCULO 15.- La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá remitirse por lo menos con 4 días hábiles de anticipación y en el caso de las extraordinarias, por lo menos con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 16.- La persona titular de la Coordinación General del COPLADEMUN podrá modificar la fecha de las sesiones, previo aviso a los demás integrantes con 12 horas de anticipación. Lo mismo se observará cuando cite a sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 17.- La convocatoria a las sesiones será notificada a las y los miembros del Comité mediante:

- I. Aviso previo durante la Sesión inmediata anterior;
- II. Comunicación por escrito con acuse de recibo;
- III. Correo electrónico o cualquier otro medio electrónico que los convocados dispongan previamente.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones del COPLADEMUN preferentemente deberán ser públicas, excepto en aquellos casos que, por la delicadeza de los asuntos a tratar, se requiera se efectúen de manera privada, acuerdo que tomará la Asamblea del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 19.- El quórum para que la Asamblea Plenaria sesione, será de la mitad más uno de sus integrantes, situación que será verificada mediante el pase de lista correspondiente.

Si no se lograra el quórum legal, se citará por segunda ocasión para llevar a cabo la sesión, misma que se llevará a cabo con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 20.- En caso de que un miembro propietario de la Asamblea Plenaria no asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, podrá asistir un suplente con funciones de propietario, designado para tal efecto por el miembro ausente mediante oficio.

ARTÍCULO 21.- En las sesiones de la Asamblea Plenaria se tratarán los asuntos establecidos en el orden del día que para tal efecto se apruebe en cada una de ellas.

ARTÍCULO 22.- Los Integrantes del COPLADEMUN podrán presentar sus sugerencias sobre los puntos del orden del día, siempre y cuando lo hagan por escrito y lo presenten a la persona titular

de la Coordinación General y con un mínimo de 48 horas de anticipación, a la realización de la sesión.

ARTÍCULO 23.- La persona titular de la Coordinación General, procurará la difusión anticipada a cada una de las sesiones, de los órdenes del día, acuerdos, actas y demás documentos que deban ser discutidos en la Asamblea Plenaria, y en su caso, con la finalidad de agilizar los trabajos de la Sesión correspondiente, solicitará la dispensa de la lectura de dichos documentos para proceder a la discusión y aprobación de los mismos.

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 24.- Los acuerdos de la Asamblea Plenaria, se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes con derecho a voto. En caso de empate, quien la presida, tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 25.- De cada sesión del COPLADEMUN se levantará el acta que será firmada por sus integrantes que asistieron, a la cual deberá adjuntarse los documentos relativos a los asuntos tratados.

Es obligación de las y los integrantes asistentes en las sesiones del COPLADEMUN, firmar las actas correspondientes, independientemente de cuál haya sido el sentido de su voto.

La persona titular de la Coordinación General podrá expedir copias certificadas de las actas y los acuerdos aprobados en las sesiones de la Asamblea Plenaria.

La elaboración y resguardo de las actas y demás documentos del COPLADEMUN serán responsabilidad de la persona titular de la Coordinación General del COPLADEMUN.

OFICINA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

TÍTULO III

DE LOS SUBCOMITES SECTORIALES Y ESPECIALES DEL COPLADEMUN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- Los Subcomités son órganos auxiliares de trabajo del COPLADEMUN, encargados de analizar la problemática que se observa en cada uno de los sectores de la administración pública, analizarlas propuestas de inversión en su ámbito de competencia, plantear alternativas de solución para la problemática los casos en discusión y elaborar sus respectivos programas de trabajo anuales.

ARTÍCULO 27.- Los Subcomités serán organismos integrantes del COPLADEMUN y se clasifican de la siguiente forma:

- I. Sectoriales; y
- II. Especiales.

ARTÍCULO 28.- Los Subcomités Sectoriales se constituirán a partir de la división de las actividades que se desarrollan en el Municipio; y su funcionamiento será de manera permanente para proponer, analizar y discutir las políticas de desarrollo y mejoramiento en cada una de ellas.

ARTÍCULO 29.- Los Subcomités Especiales, se constituirán de manera temporal a partir de la identificación de temas prioritarios y estratégicos del municipio, para proponer, analizar y discutir las tareas específicas para la cual se hayan creado, a fin de generar políticas y acciones continuas para su inmediata atención.

ARTÍCULO 30.- Los Subcomités tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Participar en la formulación de los Programas Sectoriales de Desarrollo velando su concordancia con los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Vigilar que la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales tengan un carácter participativo;
- III. Estructurar las demandas definidas por los diferentes sectores que integren el Subcomité y cuidar para que sean incorporadas al Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Participar en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y la operación del COPLADEMUN con relación a su sector;
- V. Vigilar la incorporación de programas y proyectos sectoriales en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Conocer, difundir y acompañar la ejecución de los programas y proyectos sectoriales incorporados en Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Turnar a la Asamblea del COPLADEMUN las sugerencias de modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo, a los programas y proyectos sectoriales en ejecución, así como las medidas necesarias para impulsar el desarrollo de los sectores integrados al Subcomité;
- VIII. Elaborar el programa anual de trabajo del Subcomité correspondiente y presentarlo a la Asamblea del COPLADEMUN;
- IX. Elaborar el informe anual de actividades del Subcomité respectivo con su evaluación correspondiente y turnarlo a la Asamblea del COPLADEMUN;
- X. Proponer a la Coordinación General las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité;
- XI. Coadyuvar en el perfeccionamiento y consolidación de la estructura y proceso de planeación municipal;
- XII. Coadyuvar en la elaboración de los planes y proyectos de gran impacto y beneficio colectivo que impulsen el desarrollo municipal, incluyendo proyectos de infraestructura básica y

productiva; y someterlos a consideración de la Asamblea para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación;

- XII. Aprobar la información contenida en el Plan Municipal de Desarrollo que de acuerdo con el ámbito de su competencia intervenga en el sector correspondiente, además de informar en las sesiones de la Asamblea plenaria los informes del cumplimiento de las acciones encomendadas, su evaluación y seguimiento;
- XIV. Contribuir en la elaboración del PIA del Municipio, en el sector de su competencia, las actividades y acciones prioritarias que se deben ejecutar en un ejercicio presupuestario, determinando los responsables por cada uno de los compromisos establecidos;
- XV. Dictaminar sobre las acciones que se requieran ejecutar para la resolución de asuntos urgentes dentro de la materia sectorial correspondiente;
- XVI. Colaborar en la formulación de los planes y programas que en forma conjunta deberán realizar los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal con relación a los asuntos del Subcomité Sectorial del que se trate; y
- XVII. Las demás que señale el presente ordenamiento, le asigne la Asamblea Plenaria y Presidencia del COPLADEMUN, así como aquellas disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 31.- Los Subcomités Sectoriales que formarán parte del COPLADEMUN, de manera enunciativa más no limitativa, son:

- I. Subcomité Sectorial de Hacienda Pública y Finanzas;
- II. Subcomité Sectorial de Gobierno Abierto, Transparencia y Participación Ciudadana;
- III. Subcomité Sectorial de Control Interno y Combate a la Corrupción;
- IV. Subcomité Sectorial de Fortalecimiento Municipal;
- V. Subcomité Sectorial de Seguridad Ciudadana y Protección Civil;
- VI. Subcomité Sectorial de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- VII. Subcomité Sectorial de Medio Ambiente, Bienestar Animal y Movilidad Sustentable;
- VIII. Subcomité Sectorial de Infraestructura y Equipamiento Urbano;
- IX. Subcomité Sectorial de Servicios Públicos a la Ciudadanía;
- X. Subcomité Sectorial de Desarrollo y Bienestar Social;
- XI. Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria;
- XII. Subcomité Sectorial de Turismo Sustentable; y
- XIII. Subcomité Sectorial de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Atención a la Familia y a Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 32.- En caso de considerar necesaria la integración, eliminación o modificación de uno o varios subcomités, los integrantes del COPLADEMUN, podrán presentar al Comité su propuesta de manera justificada y sustentada. La propuesta deberá ser aprobada mediante votación económica en sesión del Comité.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 33.- Los Subcomités estarán Integrados por:

- I. Una persona Coordinadora de Subcomité con derecho a voz y voto, que presidirá sus trabajos y será titular de la dependencia u organismo de la Administración Pública Municipal, cuyas actividades se relacionan directamente con las del Subcomité, designado por la persona titular de la Presidencia;
- II. Una persona que fungirá como Secretario Técnico con derecho a voz y voto, que será la persona servidora pública inmediata al titular de la dependencia u organismo municipal responsable del sector;
- III. La persona de la Coordinación General del COPLADEMUN,
- IV. Las y los Integrantes del Ayuntamiento que presidan las comisiones edilicias que se ubiquen dentro del sector;
- V. Las y los Integrantes de las dependencias municipales involucradas en el sector correspondiente; y
- VI. Los representantes de las dependencias federales, estatales o municipales cuyas actividades se ubiquen dentro del sector.

Asimismo, participan como invitados especiales con derecho a voz, pero sin voto

- a) Los representantes del sector privado;
- b) Los representantes del sector académico; y
- c) Los representantes de organizaciones civiles y ciudadanos cuyas actividades se relacionen con el sector.

ARTÍCULO 34.- Los Subcomités sesionarán de acuerdo al calendario que para tal efecto se establezca previamente y/o mediante convocatoria expresa, debiendo programarse regularmente las sesiones ordinarias, y de manera extraordinaria cuando la urgencia del caso así lo amerite.

ARTÍCULO 35.- De manera extraordinaria los Subcomités sesionarán cuantas veces sea necesario, en el día, hora y lugar que se señale en la convocatoria respectiva para atender asuntos o situaciones urgentes que, a juicio de su Coordinador, ameriten su resolución inmediata.

ARTÍCULO 36.- Los trabajos de los Subcomités no requerirán de formalidad especial y atenderán a los principios de simplificación, transparencia, corresponsabilidad, y agilidad, sus acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de votos de los integrantes presentes, teniendo la persona de la Coordinación de este, voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 37.- Las Sesiones de los Subcomités serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y serán presididas por la persona de la Coordinación.

ARTÍCULO 38.- En caso de que un miembro propietario del Subcomité, con excepción de la o el Coordinador, no pueda asistir a las sesiones, deberá nombrar a un suplente con las facultades de voz y voto, debiendo notificarlo previamente a la o el Coordinador.

ARTÍCULO 39.- Todos los acuerdos y resoluciones, deberán quedar asentados en el acta correspondiente que deberá levantarse por duplicado. Una vez recopiladas la totalidad de las firmas de los asistentes, se enviará a la persona titular de la Coordinación del COPLADEMUN en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha en la que se celebró la reunión.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS SUBCOMITÉS

ARTÍCULO 40.- Las atribuciones de la Coordinación de los Subcomités son las siguientes:

- I. Asistir en representación de los integrantes de su subcomité a las sesiones que celebre el COPLADEMUN;
- II. Convocar a las sesiones que debe realizar el Subcomité, debiendo formular para tal efecto el orden del día;
- III. Pasar lista de asistencia en las sesiones, presidir las sesiones y dirigir los debates;
- IV. Levantar las actas relativas a las sesiones del Subcomité y turnarlas a la Asamblea Plena o a la presidencia del COPLADEMUN; y
- V. Hacer del conocimiento del COPLADEMUN de los acuerdos o resoluciones tomados en su subcomité;
- VI. Realizar el seguimiento a los acuerdos del Subcomité;
- VII. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Trabajo de su Subcomité, del calendario anual de sesiones y del informe anual y de los que le requiera la o el Coordinador General, para efecto de ponerlos a consideración del COPLADEMUN;
- VIII. Dirigir y coordinar las acciones y trabajos del Subcomité, asegurando un eficiente funcionamiento y operación de los mismos, así como el cumplimiento de los objetivos;
- IX. Coordinar las acciones del proceso de programación-presupuestación anual dentro del sector de su competencia y fomentar la participación de sus miembros;
- X. Fomentar la participación de la sociedad y de la iniciativa privada, en las acciones del gobierno, que ejecutan a través de los Subcomités Sectoriales;
- XI. Coordinar e informar periódicamente al COPLADEMUN de las actividades del Subcomité a su cargo; y



- XII. Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria o la Presidencia del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 41.- La Secretaría Técnica de los Subcomités tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Brindar la asesoría técnica que se requiera para que cada Subcomité realice sus funciones con eficiencia;
- II. Convocar a integrantes e invitados a las reuniones del Subcomité;
- III. Elaborar las actas correspondientes de las reuniones realizadas por el Subcomité y recibir las firmas de los integrantes, además de remitir una copia de estas a la persona de la Coordinación del COPLADEMUN;
- IV. Fungir como suplente de la persona de la Coordinación, en las reuniones del Subcomité donde se ausente;
- V. Organizar y controlar toda la documentación generada y reciba en el Subcomité;
- VI. Participar con la persona de la Coordinación del Subcomité en la formulación del programa anual de trabajo y los informes del Subcomité; y
- VII. Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria o la o el Coordinador del Subcomité.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 42.- Las y los Vocales de los subcomités contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la formulación del programa de trabajo del Subcomité;
- II. Participar en la formulación y evaluación desde una perspectiva técnica, económica y social, de los proyectos para las obras y servicios establecidos con recursos federales, estatales y municipales;
- III. Presentar al Subcomité sus propuestas de obras, dentro de sus programas de inversión, para las previsiones de obras complementarias que se puedan implementar en el siguiente ejercicio;
- IV. Notificar al Subcomité sobre los avances físicos y financieros que las obras bajo su cargo van registrando en el proceso de su ejecución;
- V. Dar a conocer al Subcomité el inventario de obra pública que dentro de su esfera de competencia operan en el Municipio; y
- VI. Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria, la Coordinación o la Secretaría Técnico del Subcomité.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERO.- Para todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- Las personas integrantes del Consejo Ciudadano de Planeación que se encuentren en funciones a la fecha de la aprobación del presente, continuarán en sus funciones durante el periodo para el cual fueron elegidos.

QUINTO.- Las personas integrantes del COPLADEMUN a que se refieren las fracciones VI, VII, VIII, IX y X del artículo 4 del presente Reglamento que se encuentren en funciones a la fecha de la aprobación del presente, continuarán en sus funciones durante el periodo para el cual fueron designados.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Acuerdo.

Tercero. - Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la Gaceta Oficial del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO. MISMO QUE FUE APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 06 DE AGOSTO DEL 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2024 - 2027, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 42, 126 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 65 y 66, Fracción I, Inciso c) y 197 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y los artículos aplicables de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO

Que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; que estará investido de personalidad jurídica

y manejarán su patrimonio conforme a la ley, mismo que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y que la competencia que la Constitución referida le otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.



Que de conformidad al artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Local, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Que el Artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, señala que es facultad de los ayuntamientos formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes, en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;



Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 66, Fracción I, establece que es facultad y obligación del Ayuntamiento, aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que el artículo 197 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo establece que los órganos de representación ciudadana tienen por objeto fortalecer el régimen democrático mediante la participación organizada de la ciudadanía en el estudio, análisis de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos en beneficio de la misma, propiciando su colaboración directa y efectiva en la ejecución de programas de obras y servicios públicos; por ello, resulta necesario expedir el Reglamento de Participación Ciudadana del





Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, a fin de desarrollar, organizar y regular dichos mecanismos de participación, en armonía con el marco constitucional y legal vigente

Que la Participación Ciudadana constituye uno de los principios fundamentales del gobierno democrático, al permitir que la población intervenga en la planeación, evaluación, seguimiento y vigilancia de las políticas públicas, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y la corresponsabilidad entre gobierno y sociedad.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
PUERTO MORELOS
2024-2027

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de planeación democrática del desarrollo nacional, la cual deberá recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad mediante mecanismos de participación ciudadana. Siendo que la participación en los asuntos públicos constituye un derecho fundamental reconocido por los tratados internacionales de los que México es parte, esencial para el fortalecimiento democrático.

Que la evolución democrática del Municipio de Puerto Morelos demanda la creación de mecanismos jurídicos modernos que fortalezcan la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, superando esquemas meramente consultivos o asistencialistas; por ello, resulta necesario contar con un ordenamiento reglamentario integral, actualizado y sistemático que regule los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, armonizado con el marco constitucional y legal vigente, así como con los principios de gobierno abierto, inclusión, igualdad sustantiva, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
PUERTO MORELOS
2024-2027

Que con motivo de la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, las disposiciones contenidas en el Libro Tercero "De la Participación Ciudadana" del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio regulan materias que serán objeto de regulación específica en el nuevo Reglamento; por ello, resulta procedente su derogación, con el propósito de evitar duplicidad normativa, antiomías y conflictos de interpretación, dotando de certeza jurídica, coherencia y sistematicidad al marco normativo municipal.

SECRETARÍA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Que igualmente resulta procedente abrogar el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Ayuntamiento de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, en virtud de que su contenido queda incorporado, actualizado y sustituido por las disposiciones previstas en el nuevo Reglamento de Participación Ciudadana, fin de concentrar la regulación de la materia en un solo ordenamiento jurídico, evitando dispersión normativa y fortaleciendo la coherencia del sistema reglamentario municipal.



Que la expedición del presente acuerdo atiende a los principios de seguridad jurídica, certeza normativa, simplificación administrativa y técnica legislativa, fortaleciendo el marco jurídico municipal en materia de participación ciudadana.

Que, a razón de las consideraciones antes expuestas, es por lo que se somete a la aprobación de las y los integrantes de este Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos, los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, cuyo objeto es establecer la organización, funcionamiento, atribuciones, integración y procedimientos para regular y promover los mecanismos de participación ciudadana en el Municipio, garantizando el ejercicio efectivo del derecho de la ciudadanía a intervenir en los asuntos públicos municipales, conforme a los principios de democracia participativa, legalidad, inclusión, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, fortaleciendo el marco jurídico municipal y la corresponsabilidad entre el Ayuntamiento y la sociedad, quedando como sigue:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social; es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo y tiene por objeto promover la participación ciudadana, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2. Los principios de la participación ciudadana que regirán para la aplicación del presente reglamento son los establecidos en el artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Asamblea: Reunión de integrantes de cada organización vecinal para asuntos de su competencia;



II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo; constituido como asamblea deliberante, conformado por el Presidente, Síndico, Regidores.

III. **Comisión:** Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana

IV. **IEQROO:** Instituto Electoral de Quintana Roo

V. **Ley:** La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo;

VI. **Ley de los Municipios:** La ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

VII. **Municipio:** El Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo;

VIII. **Reglamento:** El Presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo;

IX. **Secretaría:** La Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos;

X. **TEQROO:** Tribunal Electoral de Quintana Roo.



M. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 4. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria, los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se considera vecino del Municipio de Puerto Morelos, los residentes establecidos de manera fija en el territorio de este municipio, y que habiten en el mismo, de manera ininterrumpida y permanente, y se encuentren inscritos en el padrón electoral del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, son derechos de los vecinos, participar en los mecanismos de participación ciudadana en los términos que dispone el presente Reglamento.



M. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

OFICINA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona Titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona Titular de la Sindicatura Municipal;
- IV. La persona Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;
- V. La persona Titular de la Tesorería Municipal;
- VI. La persona Titular de la Secretaría Municipal del Bienestar;
- VII. La persona Titular del Órgano Interno de Control; y





VIII. Los titulares de las Coordinaciones Generales, Directores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, o cualquier otro titular de las dependencias de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada o descentralizada, cuando así se lo soliciten:

Artículo 7. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento:

- I. Fomentar la participación ciudadana y vecinal a través de los mecanismos y figuras que para tal efecto se establece en el presente Reglamento;
- II. Proporcionar a los organismos con funciones de representación ciudadana y vecinal información municipal que requieran para el desarrollo de sus actividades;
- III. Aprabar la trascendencia de los mecanismos de participación solicitados en términos de lo dispuesto en el presente reglamento;
- IV. Designar al servidor público que acudirá a la celebración de las audiencias vecinales; y
- V. Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 8. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades de la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Coordinar las relaciones del Municipio con las formas de organización ciudadana y vecinal, así como generar vínculos y condiciones para que los vecinos ejerciten plenamente sus derechos de participación ciudadana frente a las autoridades municipales;
- II. Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, llevar a cabo la capacitación en la materia entre los vecinos del Municipio e incentivar el desarrollo de las plataformas digitales para cumplir con el presente objeto del Reglamento;
- III. Fomentar, orientar y asesorar a los vecinos, para lograr una efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;
- IV. Coadyuvar en la publicación y difusión de las convocatorias que emitan las autoridades municipales con relación a los mecanismos de participación ciudadana que refieren el presente reglamento;
- V. Acudir a las audiencias vecinales cuando así lo determine el Ayuntamiento;
- VI. Emitir la convocatoria para elegir a los integrantes del Consejo Consultivo de la Ciudadanía;
- VII. Rendir protesta a los integrantes del Consejo Consultivo de la ciudadanía;
- VIII. Poner a consideración de los integrantes del Consejo Consultivo de la Ciudadanía los asuntos que determine para su estudio y análisis;
- IX. Emitir la convocatoria para elegir a los integrantes de los Comités de la Ciudadanía; y
- X. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 9. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades de la Secretaría:

- I. Recepcionar las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana que refiere el presente Reglamento;
- II. Turnar la solicitud del mecanismo de participación ciudadana a la autoridad municipal correspondiente;
- III. Administrar el registro de mecanismos de participación ciudadana del Municipio; y
- IV. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal.



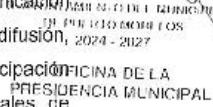
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027
SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

TÍTULO TERCERO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. La participación ciudadana, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho para intervenir y participar individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno contribuyendo a la solución de problemas de interés general.



Artículo 11. El Ayuntamiento garantizará la utilización de todos los medios de comunicación institucionales, así como las redes sociales, para promover la información, difusión, capacitación y educación para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana, así como garantizar la privacidad y protección de los datos personales de quienes intervengan en los mecanismos de participación ciudadana que establece el presente Reglamento, ello en términos de la Ley de la materia.



Artículo 12. Los mecanismos de participación ciudadana que regula el presente reglamento son:

- I. Silla ciudadana;
- II. Consulta vecinal;
- III. Presupuesto Participativo; y
- IV. Audiencias vecinales.

Artículo 13. Los órganos de representación ciudadana que regula el presente reglamento son:





- I. Consejo consultivo de la Ciudadanía;
- II. Comités de la ciudadanía; y
- III. Comité de personas Vecinas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SILLA CIUDADANA

Artículo 14. La Silla Ciudadana es el mecanismo de participación que otorga el derecho a los vecinos del Municipio de Puerto Morelos, de asistir y participar con voz en las sesiones públicas que celebre el Ayuntamiento para presentar propuestas o solicitudes de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos.

Artículo 15. Este mecanismo podrá ser solicitado por uno o más vecinos del Municipio de Puerto Morelos.

Artículo 16. La solicitud deberá presentarse ante la Secretaría para su registro, e inmediatamente turnarla a la Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana; para el estudio de la trascendencia.

Se entiende que existe trascendencia en el tema propuesto para la silla ciudadana cuando repercutan en la mayor parte del municipio y que impacte en una parte significativa de la población de municipio.

Artículo 17. La solicitud cuando sea presentada por uno o más ciudadanos deberá contener:

- I. Nombre completo, número telefónico y correo electrónico;
- II. Domicilio en el Municipio de Puerto Morelos para oír y recibir notificaciones;
- III. La propuesta o solicitud debidamente motivada;
- IV. Copia de la credencial de elector vigente con domicilio en el municipio de Puerto Morelos de quien realice la solicitud;
- V. La manifestación en su caso, si desea que se hagan públicos sus datos personales;
- VI. La solicitud, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de silla ciudadana; y
- VII. Firma autógrafa de quien realice la solicitud.

Artículo 18. La solicitud de silla ciudadana deberá presentarse en los meses de Febrero, Junio y Octubre de cada año que corresponda, con la finalidad que se realice la programación oportuna con respecto a la propuesta, solicitud o acto que se proponga.



M. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO



M. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

OFICINA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL



Artículo 19. Cuando la solicitud de Silla Ciudadana sea confusa respecto de sus argumentos, pero pueda apreciarse su propósito, la Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana, prevendrá al vecino, para que subsane los errores u omisiones en un plazo de dos días hábiles, contados a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada la solicitud y se procederá a su archivo como un asunto concluido.



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 20. La Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana, en un plazo no mayor a treinta días hábiles de haber sido presentada la solicitud o de haberse subsanado las deficiencias, rendirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos, la trascendencia y la procedencia de la solicitud planteada.

Artículo 21. El informe que emita la Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre de quien realiza la solicitud;
- II. Antecedentes;
- III. Cumplimiento de requisitos de la solicitud;
- IV. Análisis de la trascendencia de la solicitud;
- V. La procedencia o improcedencia de la solicitud;
- VI. La propuesta de contestación a la solicitud; y
- VII. Nombre y firma de quienes emiten el informe.



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

OFICINA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 22. Para el análisis de la trascendencia, la Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana, podrá apoyarse con los titulares de las dependencias, personal especializado en la materia que se trate y se encuentren dentro del Municipio.

Artículo 23. En el supuesto de que la Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana, informe la improcedencia de la solicitud, lo notificará al solicitante y procederá a su archivo como asunto concluido.

Artículo 24. La Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana, realizará el estudio de la trascendencia de la solicitud, misma que será sometida a la consideración del Ayuntamiento, la cual estará incluida dentro del informe que realice la comisión.





Artículo 25. La contestación a la solicitud presentada deberá señalar día y hora para que el vecino asista a la sesión en la cual podrá presentar su propuesta, su solicitud o pedir se realicen ciertos actos por parte del Ayuntamiento.



Artículo 26. Llegado el día de la sesión donde se ejercerá el derecho de la Silla Ciudadana, en el orden del día de dicha sesión previo al apartado de asuntos generales deberá incorporarse el nombre del vecino que realizará su propuesta, con el propósito de que sea presentada y escuchada por quienes integran el Ayuntamiento, así como por los asistentes.

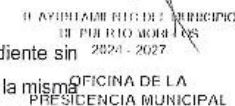


Artículo 27. Durante la sesión en la que se presente la propuesta, el vecino permanecerá dentro del recinto, en el lugar que previamente ha sido destinado por el propio Ayuntamiento, respetando en todo momento el orden y decoro que debe prevalecer durante la sesión.

Artículo 28. En el supuesto que sean dos o más propuestas que se presenten durante el desarrollo de esa sesión, el orden de participación del vecino, será conforme a la fecha de presentación de sus respectivas solicitudes.



Artículo 29. En la sesión en la que se llevará a cabo el presente mecanismo, la persona Titular de la Secretaría General manifestará al inicio de esta, que se encuentra instalada la sesión, y que, en ella, se desarrollará la Silla Ciudadana.



Artículo 30. Si el vecino no asistiere o se retira del lugar de la sesión correspondiente sin causa justificada, se sobreseerá la solicitud presentada, y no podrá ser presentada la misma solicitud por el mismo vecino, hasta después de haber transcurrido un año desde la presentación.

Bajo las mismas obligaciones que se establecen en el párrafo que precede, cualquier otro vecino podrá presentar una nueva solicitud sobre el mismo tema.

Artículo 31. La sesión en la que se desarrollará la Silla Ciudadana será considerada sesión pública.

Artículo 32. La participación del vecino en la sesión, se desarrollará conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, pudiendo hacer únicamente uso de la palabra para la presentación de su propuesta hasta por cinco minutos.





Artículo 33. Una vez presentada la propuesta en la sesión de Silla Ciudadana, el Ayuntamiento realizará lo concerniente para atender la propuesta, la solicitud o la petición para realizar ciertos actos, de conformidad con sus planes, programas o acciones municipales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONSULTA VECINAL

Artículo 34. La Consulta Vecinal es el mecanismo de participación que da derecho a los vecinos en el Municipio de Puerto Morelos, para emitir su opinión respecto a propuestas de solución a problemas colectivos del Municipio, sin que dicha opinión resulte vinculatoria para el Ayuntamiento, por lo que solo, constituirá un elemento de juicio para el ejercicio de las funciones de gobierno.

Artículo 35. Este mecanismo podrá ser solicitado por uno o más vecinos del Municipio de Puerto Morelos, cuando la solicitud sea presentada por dos o más, deberá nombrarse un representante común, en caso de no estar nombrado, se entenderá al primero mencionado en el escrito de solicitud como el representante común. A toda solicitud deberá anexarse credencial para votar con fotografía vigente expedido por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio en el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo.

Artículo 36. La solicitud deberá presentarse ante la oficina de la Secretaría General del Ayuntamiento, para su registro, e inmediatamente turnarla a la Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana.

Artículo 37. La solicitud cuando sea presentada por uno o más vecinos deberá contener:

- I. Nombre completo del o los vecinos, número telefónico y correo electrónico, o en su caso, el nombre del representante común;
- II. Domicilio en el Municipio de Puerto Morelos para oír y recibir notificaciones;
- III. La solicitud debidamente motivada;
- IV. Copia de la credencial de elector vigente del o de los vecinos que realicen la solicitud;
- V. La manifestación en su caso, si desea o desean que se hagan públicos sus datos personales;
- VI. La solicitud, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de consulta; y
- VII. Firma autógrafa del o de los vecinos que realicen la solicitud.

Artículo 38. Cuando la solicitud de Consulta Vecinal sea confusa respecto de sus argumentos, pero pueda apreciarse su propósito, la Comisión Anticorrupción y Participación



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS
2024 - 2027

OFICINA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Ciudadana prevendrá al vecino o vecinos para que subsane los errores u omisiones en un plazo de dos días hábiles, contados a partir de la notificación.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada la solicitud y se procederá a su archivo como un asunto concluido.

Artículo 39. La Consulta Vecinal será improcedente cuando se trate de disposiciones que restrinjan derechos humanos; disposiciones de carácter tributario o fiscal; disposiciones en materia electoral- administrativa; reglunen la organización del Municipio o de sus entidades y organismos.

Artículo 40. La Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana en un plazo no mayor a treinta días hábiles de haber sido presentada la solicitud o de haberse subsanado las deficiencias, rendirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos, de satisfacerse estos, el informe deberá ponerse a consideración del Ayuntamiento.

De no satisfacer los requisitos, se tendrá por desechada la solicitud y se archivará el expediente como asunto totalmente concluido.

Artículo 41. El informe sometido a consideración del Ayuntamiento deberá traer consigo la propuesta de convocatoria en la cual se establezca el día de la jornada, lugar en la que se desarrollará, la propuesta de solución al problema colectivo y demás particularidades que sean necesarios para el desarrollo y el ejercicio del derecho de los vecinos de participar en la Consulta Vecinal.

La Consulta Vecinal podrá realizarse por medios digitales oficiales.

Artículo 42. El Ayuntamiento, una vez recibido el informe por parte de la Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana, y haber hecho las aclaraciones o precisiones pertinentes, en su caso, deberá aprobar o rechazar la convocatoria de Consulta Vecinal.

Artículo 43. La convocatoria deberá contener, por lo menos:

- I. Fundamentos legales aplicables;
- II. Especificación precisa y detallada respecto a la propuesta de solución a problemas colectivos.
- III. La pregunta o preguntas a consultar;
- IV. El ámbito territorial de aplicación de la Consulta;



- V. Fecha, lugar y hora en que se celebrará la jornada de la consulta;
- VI. Normatividad y bases a las que se ajustará la consulta;
- VII. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria, y
- VIII. Las demás disposiciones administrativas que consideren pertinente.



Artículo 44. La organización y desarrollo de la Consulta Vecinal estará a cargo de la Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana, la cual, según las necesidades y ámbito territorial del proceso de consulta, integrará los órganos administrativos necesarios.

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 45. La Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana contará con el apoyo y colaboración de las dependencias, órganos descentralizados, desconcentrados, autónomos y demás entes pertenecientes a la Administración Pública Municipal para la realización del proceso de consulta.

Artículo 46. En casos de fuerza mayor o mediante justificación aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, la Comisión podrá ampliar los plazos y términos establecidos en este reglamento como en la convocatoria, cuando exista imposibilidad material para realizar la Consulta Vecinal.

La determinación tomada de conformidad con el párrafo anterior, deberá ser difundida y publicada en los medios electrónicos del Municipio, en dos periódicos de mayor circulación del Municipio y en la Gaceta Oficial del Municipio.



Artículo 47. La Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana aprobará los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la Consulta Vecinal.

OFICINA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 48. Para la organización y desarrollo de la Consulta Vecinal la Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana podrá implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicación, atendiendo las especificaciones que correspondan con el objeto de promover de manera más accesible la participación ciudadana.

Artículo 49. Para la emisión del voto en la jornada de la consulta, la Comisión elaborará un modelo de boleta el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Señalar el tipo de mecanismo de participación ciudadana;
- II. Breve descripción respecto a la propuesta de solución al problema colectivo del Municipio;
- III. La pregunta o propuesta contenida en la Convocatoria;





IV. Cuadros para el "Sí" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el vecino al momento de emitir su voto;

V. Lugar y fecha; y

VI. Las firmas del presidente/a de la Comisión y de la persona Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.



Artículo 50. A más tardar quince días previos a la celebración de la jornada la Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana deberá publicar en los medios electrónicos del Municipio, en dos periódicos de mayor circulación en el municipio y en la Gaceta Oficial del municipio, el día de la jornada, los centros o lugares donde se establecerán las mesas receptoras, así como los horarios de recepción del voto.

Artículo 51. La Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana, podrá acreditar a vecinos para que se integren a las mesas receptoras del voto, con la finalidad de que funjan como escrutadores, cuando concluya la jornada.

La función de escrutador recaerá preferentemente en aquellos vecinos acreditados.

Artículo 52. Durante la campaña de difusión, la Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana, promoverá la participación de los vecinos, la difusión deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de los vecinos, a favor o en contra.



Artículo 53. Se podrán realizar hasta dos Consultas Vecinales por año, salvo en el año donde se presente alguna jornada electoral, la cual podrá solamente realizarse en una ocasión.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS
2024 - 2027
OFICINA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 54. En la jornada, los vecinos acudirán ante las mesas receptoras para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "Sí" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.

Artículo 55. La Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana podrá celebrar convenios de colaboración con el IEQROO, para la facilitación de material electoral tendiente a garantizar el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Será responsabilidad de la Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana, garantizar lo referido en el párrafo anterior, para tal efecto realizará las acciones administrativas y presupuestales correspondientes para su cumplimiento.



Artículo 56. Los escrutadores de las mesas receptoras contarán la cantidad de boletas depositadas en la urna y el número de vecinos que votaron durante la jornada, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, levantarán el incidente respectivo. Asimismo, una vez realizado el escrutinio firmarán el acta de conclusión de la jornada en la cual se señalará el resultado de los votos obtenidos.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027
SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 57. Una vez concluido el escrutinio y cómputo de la votación, se procederá en cada mesa receptora, conforme a las siguientes reglas:

I. Se levantará constancia de las boletas sobrantes para posteriormente inutilizarlas;

II. Se levantará constancia de cuantas boletas tuvieron votos:

- a) Emitidos a favor del "SÍ";
- b) Emitidos a favor del "NO", y
- c) Nulos.

III. Se levantará el acta de conclusión de la jornada firmado por los integrantes de las mesas receptoras; y

IV. El responsable de la mesa receptora remitirá las constancias y el acta de conclusión de la jornada a la Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana para su resguardo y cómputo municipal.

Tratándose de una consulta realizada por medios electrónicos, el escrutinio y cómputo de la votación procederá conforme a los lineamientos previamente establecidos y publicados por la Comisión.

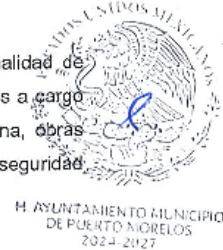
Artículo 58. A más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al día de la celebración de la jornada, la Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana publicará en los medios electrónicos del Municipio, en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio y en la Gaceta Oficial del Municipio, el resultado de la Consulta Vecinal.

CAPÍTULO CUARTO. DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59. El Presupuesto Participativo es el mecanismo que tiene por objeto que los vecinos decida sobre el destino de un porcentaje del presupuesto del Municipio, para propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que dispone el Ayuntamiento,

mediante un mecanismo público, objetivo, transparente y auditable, con la finalidad de decidir sobre la ejecución de obras prioritarias en los rubros de servicios públicos a cargo del Municipio, recuperación de espacios públicos, infraestructura rural y urbana, obras públicas, movilidad sustentable, medio ambiente y fortalecimiento de la seguridad comunitaria, dentro de las atribuciones municipales.



Artículo 60. El monto destinado al presupuesto participativo a ejecutarse será, cuando menos, el equivalente al 3 por ciento de ingresos estimados a obtenerse por concepto de impuesto predial establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos del ejercicio fiscal que corresponda al año en que se emita la Convocatoria para que estos, sean programados y ejercidos en el ejercicio fiscal inmediato siguiente a la emisión de la Convocatoria.

M. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS
2024-2027
SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN II

DE LAS AUTORIDADES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 61. La Secretaría de Bienestar, en coordinación con la Dirección General de Planeación para el Desarrollo Municipal, serán las responsables de coordinar el Presupuesto Participativo, en atención a las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar el diseño, la planeación, la ejecución y el seguimiento del procedimiento del presupuesto participativo;
- II. Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la convocatoria emitida;
- III. Coordinarse con los Titulares de cada dependencia o entidad de la administración pública municipal que se encuentre vinculada al Presupuesto Participativo;
- IV. Elaborar un catálogo de propuestas predeterminadas como factibles, con el apoyo de las dependencias o unidades de la administración pública municipal que puedan estar vinculadas con alguno de los proyectos del Presupuesto Participativo, para orientar a los vecinos en la etapa de propuestas de proyectos;
- V. Evaluar, junto con las autoridades competentes, el cumplimiento del presupuesto participativo;
- VI. Integrar y participar en el Comité de Validación;
- VII. Resolver cualquier cuestión no prevista en el presente Reglamento, siempre y cuando se cumpla con los principios generales del derecho y no se contravenga algún reglamento, acuerdo del Ayuntamiento o cualquier otra disposición jurídica vigente; y,
- VIII. Las demás que cualquier otra norma general aplicable o acuerdo de Ayuntamiento le autoricen o faculten para el desempeño de sus actividades.



Artículo 62. El Órgano Interno de Control, tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Revisar los recursos que el Municipio otorgue para la realización del presupuesto participativo, durante su ejecución y al finalizar la misma;
- II. Realizar la revisión, evaluación y fiscalización de las dependencias y unidades de la administración municipal sobre los resultados del presupuesto participativo;
- III. Opinar sobre la factibilidad jurídica de los proyectos,
- IV. Participar en el Comité de Validación; y
- V. Las demás que cualquier otra norma general aplicable o acuerdo del Ayuntamiento le autoricen o faculden para el desempeño de sus actividades.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 63. La Tesorería Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Determinar el monto neto de los recursos que serán ejercidos bajo el esquema de Presupuesto Participativo que deberá ser consignado en la Convocatoria correspondiente y contemplarlo en el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la Convocatoria en el que serán ejercidos los recursos para la ejecución de los proyectos ganadores, en términos de lo establecido por el presente Reglamento;
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia contable y fiscal, que apliquen;
- III. Participar en el Comité de Validación; y
- IV. Las demás que cualquier otra norma general aplicable o acuerdo del Ayuntamiento le autoricen o faculden para el desempeño de sus actividades.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

OFICINA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 64. Las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal vinculadas con algún proyecto seleccionado, coadyuvarán con la Secretaría de Obras Públicas, en su calidad de entidad ejecutora. Las dependencias y unidades vinculadas tendrán a su cargo, las siguientes funciones:

- I. Realizar las gestiones para la contratación de los proyectos que les hayan sido asignados para tal efecto;
- II. Solicitar la reasignación de área vinculada, fundando y motivando su incompetencia para coordinar el proyecto de que se trate;
- III. Opinar sobre la factibilidad técnica de los proyectos;
- IV. Coordinarse con la Secretaría Municipal del Bienestar y con la Dirección General de Planeación para el Desarrollo Municipal, para brindar el apoyo necesario para el cumplimiento del presupuesto participativo; y
- V. Las demás que cualquier otra norma general aplicable o acuerdo del Ayuntamiento le autoricen o faculden para el desempeño de sus actividades.

SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

APARTADO A DE LA CONVOCATORIA

Artículo 65. La convocatoria para el Presupuesto Participativo deberá ser emitida por la Secretaría Municipal del Bienestar a más tardar en el mes de agosto previa aprobación del Comité de Validación del Presupuesto Participativo, misma que deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del Municipio.



Con la convocatoria se dará inicio al procedimiento de Presupuesto Participativo para que los vecinos pueda presentar sus proyectos.

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 66. La convocatoria deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Estar dirigida a los vecinos del Municipio;
- II. Definir la distribución del territorio municipal, el territorio del Municipio se dividirá en la Delegación de Leona Vicario y en la cabecera Municipal de Puerto Morelos, Quintana Roo;
- III. Precisar los tipos o las categorías de proyectos que se podrán proponer;
- IV. Establecer las formalidades en las que los vecinos deberán presentar sus propuestas de proyectos;
- V. Los medios a través de los cuales podrán presentar las propuestas y acceder a toda la información relativa a este mecanismo de participación ciudadana; y
- VI. La duración de las etapas para la ejecución del mecanismo, debiendo considerarse por lo menos la etapa de propuestas de proyectos, la determinación de factibilidades y la votación, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento.



La convocatoria deberá publicarse en los medios oficiales de difusión del Municipio, designados por la Secretaría Municipal del Bienestar.

APARTADO B DE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS

Artículo 67. La etapa de propuestas de proyectos deberá de tener una duración de por lo menos diez días hábiles.

Podrán participar mediante la presentación de propuestas de proyectos los vecinos del Municipio, acortando una copia de credencial para votar con fotografía vigente expedido por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio en el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo.



Adicionalmente, el Municipio podrá realizar propuestas de proyectos para ser sometidos al proceso de validación y votación bajo el esquema de Presupuesto Participativo.

Artículo 68. El Comité de Validación deberá publicar en los medios oficiales de difusión del Municipio, durante la etapa de presentación de propuestas, un catálogo referencial con el objetivo de orientar a los vecinos con ideas de propuestas de proyectos predeterminados como factibles por las áreas correspondientes.

Artículo 69. Las propuestas aprobadas por el comité de validación de proyectos, serán publicadas en los medios oficiales de difusión del Municipio.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027
SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

APARTADO C DE LA FACTIBILIDAD Y LA VALIDACIÓN

Artículo 70. Dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la fecha del cierre de recepción de las propuestas de proyectos por parte de los vecinos, la Secretaría Municipal del Bienestar en coordinación con la Dirección General de Planeación para el Desarrollo Municipal, convocarán al Comité de Validación para presentar, revisar y asignar cada propuesta, vía electrónica o por escrito, a las dependencias o unidades de la administración pública municipal que por su ramo se encuentren vinculadas con cada proyecto.

Artículo 71. Las dependencias o unidades de la administración pública municipal vinculadas, contarán un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que reciban la propuesta asignada para emitir una opinión respecto a la factibilidad técnica, jurídica y presupuestal de cada proyecto, pudiendo auxiliarse de otras dependencias o entidades si lo consideran necesario. Dicha opinión deberá ser remitida a la Dirección General de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Asimismo, y en caso de ser necesario la dependencia o unidad vinculada, atendiendo al número de propuestas asignadas, podrá solicitar al Comité de Validación una prórroga para emitir su opinión.

Artículo 72. Para ser técnicamente factible, la ejecución del proyecto deberá ser posible y conveniente en términos de los recursos materiales, administrativos, humanos, financieros o cualquier cuestión equiparable que advierta la dependencia o entidad vinculada.



Para ser presupuestalmente factible, por regla general, la ejecución del proyecto no deberá rebasar el presupuesto disponible, conforme al monto de los recursos disponibles para ser ejercidos bajo el esquema de Presupuesto Participativo establecidos en la convocatoria.



Para ser jurídicamente factible, la ejecución del proyecto debe ser conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes, los reglamentos, las disposiciones jurídicas de carácter general, el Plan Municipal de Desarrollo, los acuerdos del Ayuntamiento, las relaciones jurídicas previas del Municipio con terceros y los principios generales del derecho.

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 73. Una vez concluido el plazo para que las dependencias o unidades vinculadas emitan su opinión respecto a la factibilidad de los proyectos asignados, la Secretaría Municipal del Bienestar en coordinación con Dirección General de Planeación para el Desarrollo Municipal, con el objeto de revisar y analizar estas opiniones, convocarán de nueva cuenta al Comité de Validación.

El Comité de Validación, estará conformado por los titulares de las dependencias siguientes:

- I. Secretaría Municipal del Bienestar;
- II. Dirección General de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Morelos;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Órgano Interno de Control
- VI. Oficialía Mayor; y
- VII. Secretaría de Obras Públicas ;



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024 - 2027
OFICINA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Las determinaciones del Comité, se tomarán por mayoría simple de votos, teniendo la Secretaría Municipal del Bienestar, voto de calidad en caso de empate. La persona titular del Órgano Interno de Control, sólo tendrá derecho a voz pero no a voto.

En caso de ser necesario, podrá llamarse a los titulares de las dependencias o unidades vinculadas a participar en las reuniones del Comité.

Artículo 74. El Comité en un plazo no mayor a quince días hábiles, validará las opiniones de factibilidad, para finalmente emitir el listado de los proyectos que serán elegibles en la etapa de votación.





Artículo 75. Una vez concluida la etapa de validación, la Secretaría Municipal del Bienestar, contará con cinco días hábiles para publicar en el portal digital el listado de los proyectos validados por el Comité para ser elegibles en la etapa de votación.

APARTADO D DE LA VOTACIÓN

Artículo 76. La etapa de votación tendrá la duración y se llevará a cabo de la forma en la que se estipule en la convocatoria para el presupuesto participativo. Se podrá considerar una modalidad digital, una modalidad presencial o ambas, para que los vecinos emitan su voto en favor de las propuestas de proyectos factibles.

La modalidad digital de votación, en su caso, estará disponible durante todo el periodo que se haya fijado en la convocatoria para esa etapa y la modalidad presencial de votación, en su caso, se llevará a cabo en una o más fechas específicas durante la etapa de votación, en términos de lo que especifique la convocatoria.

En la modalidad presencial se promoverán el uso de tecnologías digitales que faciliten el conteo y proceso de votación correspondiente.

Artículo 77. Sólo podrán ser votados los proyectos que aparezcan en la lista emitida por el Comité de Validación.

Los vecinos sólo podrán votar por los proyectos viables que correspondan a la zona geográfica en la que residan de conformidad con la división territorial, del Municipio de Puerto Morelos Quintana Roo, de conformidad con la convocatoria emitida.

Resultarán ganadores los proyectos factibles que obtengan la mayor cantidad de votos emitidos por ciudadanos que cumplieron con los requisitos estipulados en la convocatoria y en el presente Reglamento.

La Secretaría Municipal del Bienestar, contará con diez días hábiles a partir del cierre de la etapa de votación para publicar en el portal digital del Municipio la lista de proyectos ganadores.

SECCIÓN IV DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 78. Serán ejecutados los proyectos ganadores que alcancen hasta agotar el presupuesto disponible.

Artículo 79. La Secretaría Municipal del Bienestar en coordinación con la Dirección General de Planeación para el Desarrollo Municipal, asignarán los proyectos ganadores a las dependencias o unidades vinculadas correspondientes.

Artículo 80. Los proyectos ganadores se realizarán mediante el proceso de contratación respectivo de conformidad con la legislación aplicable, garantizando la aplicación legal y eficiente de los recursos destinados a presupuesto participativo.

Los recursos que el Municipio otorgue para la realización del presupuesto participativo estarán sujetos a revisión por parte de la Órgano Interno de Control, durante su ejecución o al finalizar el proyecto, así como de las demás autoridades e instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Artículo 81. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 de este Reglamento, en caso de que resulte una imposibilidad jurídica, presupuestal o técnica para la ejecución de los proyectos ganadores, el Comité de Validación determinará, mediante acuerdo fundado y motivado, el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición que corresponda, informando al Ayuntamiento su determinación.

CAPITULO QUINTO DE LAS AUDIENCIAS VECINALES

Artículo 82. La Audiencia Vecinal es el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual los vecinos del Municipio, solicitan al Ayuntamiento, se lleven a cabo reuniones de trabajo o recorridos en una colonia o localidad dentro de la circunscripción del Municipio con la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura, los titulares de la Regidurías o los Servidores Públicos que para tal efecto se designen, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos, el estado en que se encuentren los espacios públicos, obras e infraestructura en que la comunidad tenga interés o exista alguna problemática que resulte trascendente.

Artículo 83. Este mecanismo podrá ser solicitado por uno o más vecinos del Municipio de Puerto Morelos, por representantes de las organizaciones de la sociedad civil, o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológico u otros.



SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO





Para tal efecto, cuando la solicitud sea presentada por dos o más vecinos, deberá nombrarse un representante común, en caso de no estar nombrado, se entenderá al primero mencionado en el escrito de solicitud como el representante común.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

Tratándose de las organizaciones, sectores, o demás agrupaciones que la ley de la materia los faculte, la solicitud deberá ser presentada por quien funja como representante legal de dicha organización, sector o agrupación.

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

Cuando se trate de dos o más organizaciones, sectores o demás agrupaciones que la ley de la materia los faculte, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán de nombrar un representante común.

Artículo 84. La solicitud deberá presentarse ante la Secretaría General del Ayuntamiento, para su registro, e inmediatamente turnarla a la Comisión para el estudio de la trascendencia.

Artículo 85. La solicitud cuando sea presentada por uno o más vecinos deberá contener:

- I. Nombre completo del o los vecinos, número telefónico y correo electrónico, o en su caso, el nombre del representante común;
- II. Domicilio en el Municipio de Puerto Morelos para oír y recibir notificaciones;
- III. La propuesta o solicitud debidamente motivada;
- IV. Copia de la credencial de elector vigente del o de los vecinos que realicen la solicitud;
- V. La manifestación en su caso, si desea o desean que se hagan públicos sus datos personales;
- VI. La solicitud, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de la audiencia; y
- VII. La Firma autógrafa del o de los vecinos que realicen la solicitud.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

OFICINA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 86. Para el caso de las organizaciones de la sociedad civil, o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológico u otros, además de los requisitos marcados en el artículo anterior, la solicitud deberá contener:



- I. Nombre completo de la organización de la sociedad civil, de los sectores industriales, de los comercios, de los prestadores de servicios, de bienestar social, ecológico o el que corresponda;
- II. Nombre completo del representante legal y en su caso, el nombre del representante común cuando se trate de más de uno;
- III. Acta constitutiva debidamente notariada de la organización de la sociedad civil, de los sectores industriales, de los comercios, de los prestadores de servicios, de bienestar social, ecológico o el que corresponda;
- IV. El pago actualizado de los derechos municipales de funcionamiento;
- V. La solicitud, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de la audiencia; y
- VI. Firma autógrafa del representante legal y en su caso, la firma del representante común cuando se trate de más de uno.



Artículo 87. La solicitud de Audiencia Vecinal deberá presentarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada bimestre de conformidad al año calendario, con la finalidad que se realice la programación oportuna con respecto a la solicitud planteada.

Artículo 88. Cuando la solicitud de Audiencia Vecinal sea confusa respecto de sus argumentos, pero pueda apreciarse su propósito, la Comisión prevendrá al vecino o al representante común para que subsane los errores u omisiones en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación.



En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada la solicitud y se procederá a su archivo como un asunto concluido.

Artículo 89. La Comisión en un plazo no mayor a quince días hábiles de haber sido presentada la solicitud o de haberse subsanado las deficiencias, rendirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos, la trascendencia y la procedencia de la solicitud planteada.

Artículo 90. El informe que emita la Comisión, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre o nombres de quien o quienes realizan la solicitud;
- II. Antecedentes;
- III. Cumplimiento de requisitos de la solicitud;
- IV. Análisis de la trascendencia de la solicitud;
- V. La procedencia o improcedencia de la solicitud;
- VI. La propuesta de contestación a la solicitud;





VII. Nombre y firma de quienes emiten el informe.

Artículo 91. Para el análisis de la trascendencia, la Comisión podrá apoyarse con los colegios y organizaciones de la sociedad civil, especializados en la materia que se trate y se encuentren dentro del municipio, así como de los titulares de las dependencias, entidades paraestatales, organismos descentralizados o centralizados, todos ellos de la administración pública municipal.



Artículo 92. En el supuesto de que la Comisión determine la improcedencia de la solicitud, lo notificará al o a los solicitantes y procederá a su archivo como asunto concluido.

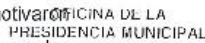
Artículo 93. La Comisión realizará el estudio de la trascendencia de la solicitud, misma que será sometida a la consideración del Ayuntamiento, dicho estudio y análisis estará dentro del informe que refiere el Artículo 90 del presente reglamento.

Se entiende que existe trascendencia en el tema propuesto para la audiencia vecinal cuando repercutan en la mayor parte del lugar donde se solicita la intervención de la autoridad y que impacte en una parte significativa a los vecinos establecidos en ese propio lugar.

Artículo 94. La contestación a la solicitud presentada deberá señalar día y hora para la asistencia de la celebración de la Audiencia Vecinal, el servidor público municipal que el Ayuntamiento determine, así como si esta será una reunión de trabajo o recorrido.



Artículo 95. Durante la Audiencia Vecinal, solo podrá atenderse los asuntos que motivaron la solicitud de dicha audiencia, para ello, previo al inicio de esta, deberá hacerse las precisiones correspondientes por parte del servidor público municipal.



Artículo 96. Concluida la Audiencia Vecinal el servidor público que la atendió, deberá presentar a la Comisión un informe sobre la verificación, condiciones, estado o problemática que motivó la solicitud de Audiencia Vecinal a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La Comisión informará al Ayuntamiento sobre los resultados derivado de la celebración de las Audiencias Vecinales para que este realice lo concerniente y pertinente, para la solución de la problemática.





Artículo 97. Las Audiencias Vecinales se celebrarán respetando en todo momento al servidor público designado para la atención de la misma.

Artículo 98. La Comisión podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para el auxilio para la atención, prevención y cuidado del desarrollo de la Audiencia Vecinal, procurando en todo momento se respeten los derechos humanos de los asistentes.

Artículo 99. De no asistir el solicitante de la Audiencia Vecinal al lugar y la hora acordada estando debidamente notificado de la celebración de la audiencia, se sobreseerá la solicitud presentada, y no podrá ser presentada la misma solicitud por el mismo vecino o representante, hasta después de haber transcurrido un año desde la presentación.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CIUDADANIA

Artículo 100. El Consejo Consultivo de la Ciudadanía, es el órgano de consulta y asesoría de la presidencia municipal, cuyo objeto es el estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración de los cuales emitirá el correspondiente dictamen, así como la presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad y solución de los problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.

Artículo 101. El Consejo Consultivo de la Ciudadanía, será un órgano colegiado integrado por siete miembros, quienes durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, el Consejo Consultivo contará con un Presidente y un Secretario elegidos dentro de sus propios miembros.

Los integrantes del Consejo Consultivo de la Ciudadanía deberán ser vecinos en el municipio.

Artículo 102. El cargo de Consejero Consultivo de la Ciudadanía será honorífico, gratuito y a título personal, con independencia de las instituciones o asociaciones, cámaras o grupos constituidos a que pertenezcan.

Artículo 103. El Consejo Consultivo de la Ciudadanía, deberá estar integrado preferentemente por especialistas en temas vinculados con las funciones y atribuciones del

municipal, para su integración se deberá garantizar que al menos el cincuenta por ciento de sus integrantes provengan de la sociedad civil.

Artículo 104. El Consejo Consultivo tendrá las funciones a que refiere el artículo 204 de la Ley de los Municipios del Estado.

Artículo 105. A más tardar en el mes de octubre de cada año la Comisión emitirá la convocatoria para elegir a los Consejeros Consultivos de la Ciudadanía, la cual deberá contener por lo menos:

- I. De que se trata de una convocatoria pública;
- II. Los requisitos que se deberán satisfacer para ser consejero;
- III. El número de consejeros a elegir;
- IV. Lugar y método para la presentación de propuestas;
- V. Las bases por las cuales se desarrollará la elección de consejeros; y
- VI. Método en el cual se darán a conocer los resultados.

Tratándose del procedimiento de reelección la Comisión emitirá un dictamen debidamente fundado y motivado por el cual se determine la reelección de uno o más consejeros, los cuales continuarán en su encargo.

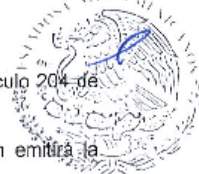
Aquellos consejeros que no hayan sido reelectos quedan a salvo sus derechos para poder participar en el procedimiento de elección que establece el presente reglamento.

Artículo 106. En el procedimiento de elección de consejeros, la Comisión revisará y analizará los perfiles, curriculum, cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo y demás aspectos que considere para el buen desempeño en el cargo.

La Comisión podrá realizar entrevistas a los aspirantes cuando así lo considere, de ser así, deberán entrevistar a todos los aspirantes.

Artículo 107. La Comisión a más tardar en el mes de noviembre del año que corresponda, elegirá a los integrantes del Consejo Consultivo de la Ciudadanía.

Artículo 108. Los integrantes del Consejo Consultivo de la Ciudadanía entrarán en funciones a más tardar el quince de diciembre del año en el que fueron elegidos, iniciando con la duración de su encargo de un año al momento de su toma de protesta ante la persona Titular de la Presidencia Municipal.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

OFICINA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL





Artículo 109. La Comisión tanto en el procedimiento de elección y en todo momento velará por el cumplimiento del periodo que deberán cumplir los consejeros en el cargo.

Artículo 110. El Presidente/a del Consejo Consultivo de la Ciudadanía recepcionará y turnará los asuntos que sean puestos para la consideración, por parte de la persona Titular de la Presidencia Municipal para el estudio y análisis ante el Consejo Consultivo de la Ciudadanía.

Artículo 111. El presidente/a del Consejo Consultivo de la Ciudadanía tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Tener la representación del Consejo;
- II. Firmar todos los dictámenes que sean puestos a su consideración y presentarlos a la persona Titular de la Presidencia Municipal;
- III. Ejecutar las decisiones acordadas por el Consejo;
- IV. Velar por la unidad, el orden, la cohesión y la eficiencia de las actividades del consejo;
- V. Cuicar el cumplimiento de los objetivos del consejo, fomentando y enalteciendo el progreso y prestigio de este órgano;
- VI. Convocar y presidir las sesiones del consejo;
- VII. Suscribir junto con el secretario el orden del día;
- VIII. Concucir los trabajos del consejo y adoptar las medidas que estime necesarias para su adecuado funcionamiento, haciendo el llamado a aquellos que pretendan alterar el orden;
- IX. Remitir a la Personas Titular de la Presidencia Municipal un informe anual de las actividades que haya realizado el consejo en ejercicio de sus atribuciones;
- X. Tener voto de calidad, cuando se produjera empate en las votaciones emitidas por los miembros del consejo;
- XI. Instruir al secretario a registrar los acuerdos, proyectos de resoluciones o proyectos de dictámenes que se aprueben en su caso;
- XII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XIII. Ordenar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del consejo; y
- XIV. Las demás que le confiera la persona Titular de la Presidencia Municipal.

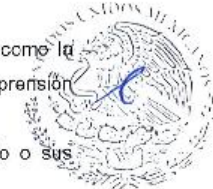
Artículo 112. El Secretario/a del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Suscribir junto con el Presidente/a del consejo las convocatorias, donde se incluya el orden del día;





- II. Distribuir previa anuencia del Presidente/a del Consejo, la convocatoria, así como la documentación que deba remitirse a los miembros del Consejo para la debida comprensión de los asuntos a tratar de cada una de las sesiones;
- III. Integrar los expedientes de los asuntos que deban tratarse por el Consejo o sus comisiones;
- IV. Declarar la existencia o inexistencia de quórum;
- V. Levantar el acta de la sesión y someterla a la aprobación de los miembros del consejo;
- VI. Votar en los proyectos de acuerdo, resolución y dictamen que se sometan a la consideración del Consejo;
- VII. Recabar la firma de los miembros del Consejo para los acuerdos, proyectos de resolución y de dictamen aprobados;
- VIII. Llevar el registro que, previa instrucción del Presidente/a deba realizar de los acuerdos, proyectos de dictámenes y proyectos de resoluciones que sean aprobados en su caso;
- IX. Auxiliar en todo momento al Presidente/a en las sesiones del consejo.
- X. Dar lectura a los documentos que apoyen los proyectos de acuerdo, resolución y de dictamen, a petición del Presidente/a del Consejo o solicitar la dispensa de su lectura cuando hayan sido previamente circulados;
- XI. Coadyuvar con el Presidente/a del Consejo en la elaboración del informe anual de actividades realizadas por el Consejo; y
- XII. Las demás que expresamente le confiera el Presidente/a del Consejo Consultivo de la Ciudadanía.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO RICO
2024-2027

SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO

Artículo 113. Los miembros del Consejo Consultivo de la Ciudadanía tendrán las facultades y obligaciones siguientes:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO RICO
2024-2027

OFICINA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones o reuniones a las que sean convocados;
- II. Tendrán derecho a voz y voto en las decisiones que sean tomadas en el Consejo;
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Consejo;
- IV. Guardar respeto a las decisiones tomadas por el Consejo;
- V. Integrar las comisiones para las que fueron designados sin excusa alguna, actuando en las mismas con profesionalismo, eficiencia y prontitud;
- VI. Rendir al Presidente/a del Consejo cada que éste lo solicite, los informes relativos a la comisión a la que pertenecen;
- VII. Auxiliar al Presidente/a del Consejo en las actividades que se requieran independientemente de sus comisiones;
- VIII. Renunciar a su cargo;



IX. Firmar las actas de las sesiones y los acuerdos o resoluciones del Consejo o comisión a la que pertenecen;

X. Remitir de manera inmediata al Presidente/a del Consejo, los dictámenes que sean previamente discutidos por la comisión que corresponda; y

XI. Las demás que le encomiende el Presidente/a del Consejo Consultivo de la Ciudadanía.

Artículo 114. El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año.

Artículo 115. Para la consecución de su objeto, el Consejo, se organizará por comisiones, siendo éstas, las que se consideren dependiendo del tema de que se trate.

El Presidente del Consejo citará a sus integrantes para la conformación de estas.

El Consejo determinará el número y denominación de sus comisiones. Para tal efecto, podrá considerar la denominación y número de las comisiones ordinarias con las que cuenta el Ayuntamiento.

Artículo 116. Cada comisión estará integrada por tres consejeros, y tendrán bajo su responsabilidad, el estudio, análisis y dictaminación del asunto que le ha sido puesto a su consideración.

Un consejero podrá integrar hasta tres comisiones.

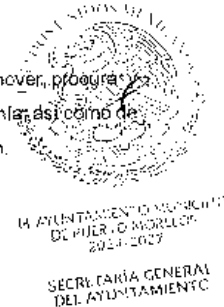
Artículo 117. El Consejo, conocerá del proyecto de dictamen que ha sido presentado por la comisión respectiva de dicho Consejo, para las valoraciones que tengan a bien realizar los demás integrantes de Consejo.

Artículo 118. Una vez atendido lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente/a del Consejo, remitirá a la persona Titular de la Presidencia Municipal el dictamen que contiene el estudio y análisis del asunto público que ha sido puesto a consideración de Consejo Consultivo de la Ciudadanía.

Artículo 119. Además de lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser sustituidos cuando dejen de asistir a tres sesiones o reuniones consecutivas del Consejo Consultivo o de la comisión a la que pertenezcan, respectivamente.

Artículo 120. Cuando se sustituya o renuncie un consejero, la Comisión podrá elegir a un vecino de municipio, quien concluirá el periodo de aquel que ha sido sustituido.

Artículo 121. La Comisión será el órgano encargado de organizar, promover, procurar y fomentar el establecimiento y operación del Consejo Consultivo de la Ciudadanía, así como de darle vigilancia y seguimiento, a los asuntos que se pongan a consideración.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS COMITÉS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 122. Los Comités de la Ciudadanía son una forma de organización que permite hacer efectiva y directa la participación de los vecinos en la ejecución de obras públicas o en la prestación de servicios a la comunidad. Su permanencia es temporal y su duración estará determinada por el programa de obra o servicios a realizar, al término del cual, concluirán sus funciones.

Artículo 123. La integración de los Comités podrá ser sugerida por asociaciones y grupos ya organizados o bien por vecinos interesados en la realización concreta de una obra o en la prestación de alguno de los servicios públicos del Municipio.

Artículo 124. Para la integración de los Comités de la Ciudadanía, la persona Titular de la Presidencia Municipal expedirá la convocatoria correspondiente en la cual se detallarán los pormenores de la obra a realizarse, como de la prestación de servicio que se trate en su caso.



De no haberse recibido las propuestas en los términos establecidos en la convocatoria o no fueran las propuestas suficientes, la persona Titular de la Presidencia Municipal propondrá a los vecinos que integrarán el Comité de la Ciudadanía.

En la integración de los Comités se prevalecerá la experiencia o profesionalismo en el ramo para un mejor desempeño del cargo.

Artículo 125. Cada Comité podrá ser integrado por seis a ocho miembros y entre ellos elegirán al Presidente, quien será el responsable de la acción conjunta del Comité, salvo que el Convenio se relacione con el servicio de Secretaría de Seguridad Ciudadana se atenderá a lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley de los Municipios.

Artículo 126. Durante el ejercicio de sus funciones, los Comités tendrán las siguientes atribuciones:



- I. Proponer a las autoridades municipales la creación de nuevos servicios y el mejoramiento de los existentes;
- II. Elaborar su programa de actividades de la obra o prestación de servicio que motive su participación;
- III. Proponer a la oficina encargada de la planeación en el Municipio, los estudios y proyectos de obras a desarrollar;
- IV. Gestionar la ayuda de las autoridades, personas físicas y morales para la realización de obras y servicios públicos; y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas.



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS
2024 - 2027
SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 127. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la ley de los municipios, el Convenio de Participación Ciudadana, será signado por los miembros del Comité, por el Presidente Municipal y por el representante de cada una de las instancias de gobierno que aporten recursos para la realización del programa concertado, normará las actividades, derechos y obligaciones a realizar por parte de quienes integran el Comité.

Artículo 128. El Convenio de Participación Ciudadana podrá contener los supuestos que refiere el artículo 211 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 129. Todo Convenio de Participación ciudadana deberá contener, el origen y la forma de distribución del presupuesto que se asigne a la obra o programa que se realice, siendo responsabilidad de todas las partes que sea aplicado en la forma prevista.



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS
2024 - 2027

OFICINA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE PERSONAS VECINAS.

Artículo 130. Los Comités de Personas Vecinas son Órganos de representación ciudadana instalados con el fin de facilitar una permanente comunicación entre las autoridades del Ayuntamiento y la ciudadanía, para vincular su intervención en los asuntos comunitarios.

Artículo 131. Los Comités de Personas Vecinas actúan como enlaces ciudadanos y órganos de colaboración para vigilar, reportar fallas y proponer mejoras a los Servicios Públicos de su comunidad.

Artículo 132. Corresponde a la Secretaría de Bienestar a través de la Dirección de Participación Ciudadana, fomentar la creación de Comité de Personas Vecinas, su fortalecimiento, así como llevar el registro de los mismos y sus respectivas mesas directivas constituidas, con base en éste Reglamento, en colaboración con los vecinos, mantener la





comunicación y campañas necesarias, en la medida de los recursos, que tengan como objeto la participación, el cumplimiento y las convocatorias a asambleas, así como la elección de mesas Directivas de los Comités.

Artículo 133. Los Comités de Personas Vecinas se integrarán por barrios, manzanas, colonias, sectores, regiones, ejidos y rancherías. El número total de Comité de Personas Vecinas con su nomenclatura que se integrarán en el Municipio resultará del trabajo de sectorización del plano que haga la Dirección de Participación Ciudadana, mediante planos cartográficos y datos poblacionales en las zonas urbanas, proporcionada por las áreas gubernamentales correspondientes.

El plano podrá ser modificado, para adecuarlo según las necesidades del Municipio y sus condiciones sociales, geográficas y poblacionales, siempre que lo estime pertinente la Dirección de Participación Ciudadana, según sus estudios o por iniciativa alguna justificada de vecinos de alguna región.

Artículo 134. Para determinar la circunscripción en la que se desempeñarán los Comités de Personas Vecinas, se tomarán en cuenta para un mejor funcionamiento los siguientes criterios: La Dirección de Participación Ciudadana será la encargada de convocar a elecciones y registrar los Comité de Personas Vecinas y sus respectivas Asambleas Generales, emitiendo convocatorias públicas hacia la ciudadanía que residen en la demarcación territorial en la que se constituirá el Comité de Personas Vecinas, con el uso de la mayor difusión que sus capacidades administrativas le permitan, se integrarán respetando las peculiaridades geográficas y poblacionales de cada barrio, manzana, colonia o sector.

Artículo 135. Los Comité de Personas Vecinas, serán constituidos en una Asamblea General en la participación comunitaria, la cual representará el máximo órgano en la toma de decisiones, la Asamblea General llevará a cabo, en colaboración con la Dirección de Participación Ciudadana, la elección de la mesa directiva, la cual será su máximo representante ante las autoridades y las demás formas de organización social.

Artículo 136. La mesa directiva del Comité de Personas Vecinas, se conformará con al menos nueve vecinos residentes en la demarcación territorial de que se trate dicho comité. Ostentando los siguientes cargos de manera enunciativa y no limitativa: Presidente; Secretario; Primer Vocal; Segundo Vocal; Tercer Vocal Moderador; Escrutador-Relator y demás vocales.

Artículo 137. Para ser integrante del Comité de Personas Vecinas, se requiere;

- I. Tener Credencial para votar con fotografía y domicilio en el municipio;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. No ser Servidor/a Público.
- IV. No ser miembro directivo de algún partido político;
- V. No ser ministro de culto religioso;



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 138. Los integrantes de la Mesa Directiva del Comité de Personas Vecinas, serán elegidos por la Asamblea General correspondiente, en la sesión a la que convoque la Dirección y tenga como principal punto de orden del día la designación de la Mesa Directiva respectiva.

Artículo 139. La convocatoria para constituir la Mesa Directiva del Comité de Personas Vecinas respectivo se difundirá por medio de la página Oficial del Ayuntamiento, la convocatoria deberá señalar como mínimo la fecha, hora y lugar público para la celebración de la Asamblea General para la elección de la Mesa Directiva correspondiente.

Artículo 140. Para instalar legalmente la Asamblea General que elegirá a la Mesa Directiva del Comité de Personas Vecinas, se requerirá la asistencia de al menos el veinte por ciento más uno en la colonia o demarcación territorial respectiva.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
2024 - 2027

OFICINA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 141. Una vez que han sido obtenidos los resultados y asignados los cargos dentro de la Mesa Directiva, la Dirección de Participación Ciudadana procederá a tomarles protesta, donde hará de su conocimiento sus facultades y obligaciones, así mismo levantará el acta correspondiente, asentando los nombres de cada uno de ellos y su cargo, entregándoles en ese acto, copia de dicha acta. El original del acta será información pública y deberá ser registrada y archivada por la Dirección de Participación Ciudadana.

TITULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 142. Tratándose de las resoluciones emitidas por la autoridad municipal que no sea el Ayuntamiento, en la silla ciudadana, consulta vecinal, presupuesto participativo y audiencias vecinales, procederá el recurso de revisión, mismo que se interpondrá ante el síndico municipal, y quien tendrá la responsabilidad de substanciar el recurso.



Artículo 143. El síndico substanciará el recurso de revisión atendiendo a las disposiciones que establece el título sexto del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Artículo 144. La resolución emitida por el síndico municipal dentro del recurso de revisión, podrá ser recurrida en términos del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se aboga el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos, del Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, aprobado en la décima segunda sesión ordinaria y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 46 extraordinario, (tomo I), de fecha 17 de Abril de 2017.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente acuerdo.

Cuarto. Los comités de vecinos, creados con antelación al presente reglamento, quedan sin efecto.

Segundo. - Se derogan los artículos 85 al 104 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, con motivo de la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Acuerdo.

Cuarto. - Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la Gaceta Oficial del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo.

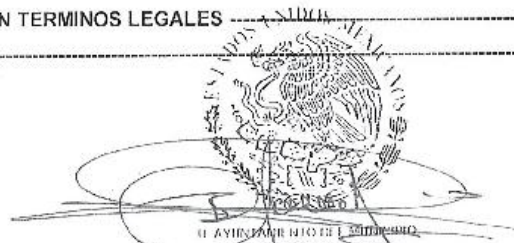
PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A 12 DE AGOSTO DE 2026.

LA QUE SUSCRIBE, LA CIUDADANA BLANCA MERARI TZIU MUÑOZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2024-2027, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 59 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



PROMULGA:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO; Y EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO. MISMO QUE FUERON APROBADOS EN LA QUINGUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 06 DE AGOSTO DEL 2026. ORDENANDO SU PUBLICACION EN TERMINOS LEGALES



C. BLANCA MERARI TZIU MUÑOZ

PRESIDENTA MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.



EN LA CIUDAD DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS 12 DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DE AÑO 2026. -----

EL QUE SUSCRIBE, CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PAYÁN, EN MI CALIDAD DE
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DE ESTADO DE
QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN
VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----

C E R T I F I C O -----

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 62 FOJAS ÚTILES ESCRITAS EN UNA SOLA CARA
EN HOJAS TAMAÑO CARTA, CONSTITUYE UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA, EN SU
PARTE CONDUCENTE DE LOS SIGUIENTES ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN,
DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL
ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO; ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL
COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS,
QUINTANA ROO; Y EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.
DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
MISMOS QUE FUERON APROBADOS EN LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 06 DE AGOSTO
DEL 2026. PARA LOS FINES LEGALES APLICABLES EN VIRTUD DE HABER REALIZADO EL
COTEJO CORRESPONDIENTE. -----

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

JOSÉ DE JESUS ESPINOSA PAYAN

AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

SECRETARIA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO



**MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS
DIRECCIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO**

DIRECTORIO

C. BLANCA MERARI TZIU MUÑOZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PAYÁN
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

LIC. NERI JIMÉNEZ DE LA ROSA
DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO

